



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“EL INDULTO PRESIDENCIAL EN DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Alex Diego Gavilánez Gavilánez

Tutor:

Abg. Mg. Santiago Vayas

AMBATO – ECUADOR

2019

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Ab. Mg. Santiago Vayas CERTIFICA:

Que el señor Alex Diego Gavilánez Gavilánez portador de la CC. 180443836-2 habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad PROYECTO DE INVESTIGACION; sobre el Tema: ***“El indulto presidencial en delitos contra la administración pública y el principio de seguridad jurídica ”***, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, y de haberle orientado durante todo el proceso.

Ambato, 12 de Noviembre del 2019

LO CERTIFICO:



Ab. Mg. Santiago Vayas
Tutor del Trabajo de Titulación

AUTORIA DE LA INVESTIGACION

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación del autor, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Ambato, 12 de Noviembre del 2019



.....
Alex Diego Gavilánez Gavilánez
CC. 180443836-2
AUTOR

Aprobación del Tribunal de Grado

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación “El indulto presidencial en delitos contra la administración pública y el principio de seguridad jurídica”, presentado por Alex Diego Gavilánez Gavilánez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a mi madre Enma Noemi Gavilánez quien ha sabido desde muy pequeña trabajar duro y formarse como una persona insuperable, ha conformado una familia y criado a unos maravillosos hijos con gran afecto a pesar de las dificultades del camino. A ti madre que has sabido darle guía, apoyo y luz a mi camino desde que comencé mi vida, por estar en todo momento conmigo y enseñarme los valores, darme los consejos y brindarme las palabras correctas cuando yo las necesito.

Este logro es gracias al apoyo incondicional de ti madre.

Alex Diego Gavilánez Gavilánez.

AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos están dirigidos a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato por haberme acogido en la carrera de derecho y guiado con esmero y responsabilidad durante mi formación en tan prestigiosa institución. A mi familia que siempre me ha apoyado incondicionalmente en cada momento de mi vida. A mis amigos de toda la vida que han sabido aportar a mi crecimiento personal en todos los momentos que he requerido de su ayuda. A Andrea mi mejor amiga, quien con paciencia y amor apoyo este logro. A mis maestros Elizabeth, Alex y José quienes con su experiencia han aportado grandes conocimientos en mi caminar universitario. A mi tutor Ab. Mg. Santiago Vayas, sin su aporte y enseñanza no sería posible culminar esta investigación.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

PORTADA	i
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	ii
AUTORIA DE LA INVESTIGACION	iii
Aprobación del Tribunal de Grado	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	vii
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE FIGURAS.....	x
RESUMEN EJECUTIVO.....	xi
ABSTRACT.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes Investigativos	1
1.1.1. Atribuciones del Presidente de la República del Ecuador	1
1.1.2. Discrecionalidad de los actos administrativos	3
1.1.3. Los Indultos Presidenciales en delitos contra la Administración Pública (Peculado) 3	
1.1.4. El principio de seguridad jurídica en la Constitución de la República del Ecuador de 2008.....	11
1.1.5. Principio de legalidad y el orden jerárquico de la norma.....	11
1.1.6. El principio de seguridad jurídica	12
1.2. Objetivos	14

1.2.1.	Objetivo General	14
1.2.2.	Objetivos Específicos.....	14
CAPÍTULO II		15
METODOLOGÍA		15
2.1.	Materiales	15
2.1.1.	Institucionales	15
2.1.2.	Humanos	15
2.1.3.	Materiales	15
2.2.	Métodos	16
CAPÍTULO III		19
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		19
3.1.	Análisis y discusión de resultados	19
3.2.	Verificación de la Hipótesis	33
CAPÍTULO IV		35
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		35
4.1.	Conclusiones	35
4.2	Recomendaciones	36
Referencias Bibliográficas:		38
ANEXOS		41

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Presupuesto	16
Tabla 2: Cuadro de Población	18
Tabla 3: Pregunta N° 1	20
Tabla 4: Pregunta N° 2	21
Tabla 5: Pregunta N° 3	22
Tabla 6: Pregunta N° 4	23
Tabla 7: Pregunta N° 5	24
Tabla 8: Pregunta N° 6	25
Tabla 9: Pregunta N° 1	26
Tabla 10: Pregunta N° 2	27
Tabla 11: Pregunta N° 3	28
Tabla 12: Pregunta N° 4	29
Tabla 13: Pregunta N° 5	30
Tabla 14: Pregunta N° 6	31
Tabla 15: Pregunta N° 7	32

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Pregunta 1	26
Figura 2: Pregunta 2	27
Figura 3: Pregunta 3	28
Figura 4: Pregunta 4	29
Figura 5: Pregunta 5	30
Figura 6: Pregunta 6	31
Figura 7: Pregunta 7	32

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación trata de la concesión del indulto presidencial en delitos contra la administración pública y el principio de seguridad jurídica, que en nuestro país ha tomado un tinte muy político y ha generado rechazo y desconfianza hacia este acto administrativo propio del Ejecutivo quien haciendo uso de esta facultad meramente discrecional toma la decisión de beneficiar a una persona privada de libertad y que esta a su vez, recupere su libertad de manera inmediata, dejando de lado el accionar del aparato de justicia y provocando además perjuicios al Estado como la concesión de esta gracia a personas que han sido procesadas y sentenciadas por el delito de peculado, importante porque los delitos contra la administración pública afectan el interés nacional, el bien común de una nación.

Se utiliza el enfoque cualitativo y cuantitativo por la naturaleza de la información recolectada a través de encuestas y la aplicación de entrevistas a expertos en derecho constitucional y derecho penal y se enmarca dentro de la línea de investigación del desarrollo humano social integral por la naturaleza de su contenido, sus objetivos y cuya propuesta se desarrolla a través de la promulgación de una ley especial que regule el indulto presidencial, lo limite y especifique sus requisitos mínimos tomando en cuenta los recientes casos de delitos contra la administración pública por la que atraviesa el país y la región; a fin de evitar el cometimiento de los mismos sin que los responsables enfrenten las consecuencias.

PALABRAS CLAVE: Indulto, administración pública, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The present titling work deals with the granting of the presidential amnesty in crimes against public administration and the principle of legal certainty, which in our country has taken a very political dye and generated rejection and distrust of this administrative act of the Executive who made use of of this purely discretionary power, it makes the decision to benefit a person deprived of liberty and who, in turn, recovers his freedom immediately, leaving aside the actions of the justice apparatus and also causing damages to the State such as the granting of this thanks to people who have been prosecuted and sentenced for the crime of peculation, important because crimes against public administration affect the national interest, the common good of a nation.

The qualitative and quantitative approach is used due to the nature of the information collected through surveys and the application of interviews to experts in constitutional law and criminal law and is part of the research line of integral social human development due to the nature of its content, its objectives and whose proposal is developed through the promulgation of a special law that regulates the presidential pardon, limits it and specifies its minimum requirements taking into account the recent cases of crimes against the public administration that the country is going through and the region; in order to avoid committing them without those responsible face the consequences.

KEY WORDS: Amnesty, public administration, legal certainty.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes Investigativos

1.1.1. Atribuciones del Presidente de la República del Ecuador

La Constitución del 2008 desarrolla el indulto en el numeral décimo octavo del artículo 147, y señala que dentro de las atribuciones y deberes del Presidente de la República están la de “Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la Ley”, así mismo le otorga esta atribución a la Asamblea Nacional en el numeral décimo tercero del artículo 120 en el que señala como atribución la de “Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes...” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Vale hacer una breve reseña histórica del Derecho de Gracia en el Ecuador ya que este no es ajeno al ordenamiento jurídico nacional pues encontramos, por ejemplo, la primera Ley de Gracia en ser promulgada con fecha de 04 de Junio de 1878, donde ya se planteaba los casos en los que procedía, su improcedencia, y los casos en los que se le prohibía al Ejecutivo ejercer este derecho de gracia, lo propio lo hizo la Ley de Gracia de 20 de Agosto de 1887, así mismo, la Ley de Gracia de 28 de Agosto de 1894, en la que ya encontramos que la resolución del Ejecutivo se someterá a dictamen del Consejo de Estado y que esta debe ser publicada en el Registro Oficial, además vemos ya la voluntad del legislador de someter esta facultad a un informe por un tercero, en este caso la creación del Instituto de Criminología (Flores, 2008), hasta llegar a la última Ley de Gracia conocida y aplicada hasta 2014, esta es, la Ley de Gracia de 04 de Junio de 1978, que establece

la facultad del reo exclusiva o de su defensor, para solicitar una sola vez, el ejercicio del derecho de gracia. (García Facolní, 2009).

Dentro de la Legislación Penal Ecuatoriana actual, el indulto aparece como una causa de la extinción de la pena en el numeral cuarto del artículo 73 del Código Orgánico Integral Penal y desarrollado en el artículo 74 y 75 ibídem, estableciéndose que la Asamblea Nacional y el Presidente de la República pueden dar indultos, como ya se mencionó anteriormente; pero, existe una aseveración por parte del doctor Ramiro García Falconí en su Código Orgánico Integral Comentado, que señala lo siguiente, esta institución (el indulto) no debe entenderse como una decisión omnipotente o inapelable por ser voluntad del representante del ejecutivo, pues es principio general de que el indulto no puede ser revisable jurisdiccionalmente; se encuentra limitado al control de sus motivaciones aunque este argumento no puede ser sostenido ya que el indulto no es intocable (García Falconí, 2014).

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en febrero del año 2014 se deroga, o queda derogada, de manera tácita la hasta entonces vigente Ley de Gracia que manejaba las reglas para que el Ejecutivo pueda conceder indultos, pues en su Disposición Derogatoria Vigésimo Sexta se explica así, ya que como se explicó antes el COIP ya contempla a esta forma de extinguir la pena en su artículo 73 y los desarrolla en los dos siguientes, pero de esta manera no quedaba aún claro bajo que parámetros el Presidente podía o no conceder indultos y para ello el 09 de octubre del 2014 se expidió el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas (Correa, Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, 2014), que a su vez fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 861 de 28 de diciembre de 2015 (Correa, 2015), pero así mismo encontramos el Decreto Ejecutivo No. 1440 del 23 de Mayo del 2017 donde además encontramos una ampliación a la Concesión de indultos y asimila en su contenido los beneficiarios de doble vulnerabilidad y en el numeral sexto de su artículo 5 explica quienes no podrán solicitar este tipo de acto al Ejecutivo (Correa, Decreto Ejecutivo No. 1440, 2017), por último encontramos dentro del Decreto Ejecutivo No. 0003 de 09 de Junio del 2017 el Instructivo para la Ejecución del Indulto Presidencial concedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1440 de 23 de Mayo del 2017, publicado en

el Suplemento del Registro Oficial No. 17 de 19 de Junio del 2017, el cual desarrolla una vez más el procedimiento a seguir por parte del solicitante y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para que se lleve a cabo la ya mencionada figura de indulto presidencial que se le ha encargado de su ejecución al Ministerio ya antes mencionado como ente de gestión en estos casos. (Alvarado, 2017).

1.1.2. Discrecionalidad de los actos administrativos

A saber, la concesión de Indulto Presidencial por parte del Ejecutivo es de carácter discrecional, conforme lo establece el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas de 29 de septiembre de 2014, pero debemos analizar qué es lo que se establece como “discrecional”, y para ello encontramos que esta es una de las facultades que posee el Ejecutivo y las que el profesor Manuel Ossorio define como “las que posee el órgano administrativo para obrar de determinada manera, cuando lo crea oportuno y con arreglo a su leal saber y entender, para la mejor satisfacción de las necesidades colectivas” (Ossorio y Florit, 2013).

Debemos entender en este punto las potestades de la administración pública, estas pueden ser regladas y discrecionales, las regladas como lo señala el doctor Juan Francisco Palacios “son las que están previstas en la Ley, nace de la norma jurídica y es ésta misma la que lo limita” (Palacios, 2001), y las discrecionales se señalan como la libertad concedida por la norma a la actuación y decisión del funcionario público sobre hechos ante los cuales éste debe actuar, lo cual no implica una actuación al margen de la Ley o a su vez arbitrariedad, ya que ésta “libertad parcial” se ajusta a cuatro elementos fundamentales sin los cuales deja de ser discrecional y se convierte en arbitrario que son: la existencia misma de la potestad, su extensión, la competencia del órgano y el fin de la actuación de ese órgano de la administración. (Palacios, 2001).

1.1.3. Los Indultos Presidenciales en delitos contra la Administración Pública (Peculado)

El Indulto otorgado a Antonio Edmundo Buñay Dongilio vía Decreto Ejecutivo No. 1415

Este caso se conoció en 2012, tras el retraso en el pago de un crédito de USD 800 000 otorgado por el Banco Cofiec al argentino Gastón Duzac. El extranjero solicitó el préstamo a finales del 2011 para adquirir una plataforma transaccional móvil. La operación fue irregular y el empresario cayó en mora y abandonó el país. Las investigaciones posteriores evidenciaron que el crédito no contó con garantías de respaldo. En octubre del 2012 funcionarios comparecieron ante la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional. Uno de ellos fue Pedro Solines, exsuperintendente de Bancos. Allí, el funcionario sostuvo que Duzac no dio información que sustentara su situación patrimonial en el formulario de solicitud del préstamo. Además, se conoció que parte de los datos que facilitó en la apertura de una cuenta corriente en el banco eran "ilegibles". La auditoría que se ejecutó tras la mora concluyó que "no consta información financiera que garantice su capacidad de pago". Según mencionó Solines en la Asamblea, las autoridades de Cofiec no cumplieron con los requisitos del manual de crédito. Silvia Salgado, la entonces presidenta de la Comisión de Fiscalización, denunció que "habría existido una relación informal entre Duzac y el presidente ejecutivo de Cofiec". Y agregó que "a través de los e-mails entre Buñay, Duzac y otros personajes del banco se llega a conocer indicios claros de un delito de peculado". En abril, el Tribunal penal condenó a seis de los nueve procesados. Entre ellos está Duzac y Pedro Delgado, expresidente del Banco Central. Ambos continúan prófugos. El primero en Argentina y el segundo en Miami, Estados Unidos. (El Comercio, 2015).

El 16 de Mayo del 2017 vía Decreto Ejecutivo No, 1415 el ex Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado, poco antes de culminar su mandato como Presidente Constitucional de la República y una semana antes de expedir el Decreto Ejecutivo que limita la concesión de indultos presidenciales en casos como el del peculado, le concede el Indulto Presidencial al ex Presidente del Banco Cofiec y procesado por el fraudulento préstamo de \$800.000,00 al argentino Gastón Duzac (Miñaca, 2019), con lo cual a juicio del doctor Felipe Huerta esta "sentando un mal precedente", porque, alega, se podría conceder indultos a otros personajes que tienen sentencias por el mismo delito (Expreso, 2017).

El Indulto otorgado a Claudia Gabriela Rodríguez Lima vía Decreto Ejecutivo No. 249

Pero el indulto antes mencionado, y siendo el más polémico por la falta de fondo en la manera en que se lo ha concedido, la cantidad pecuniaria que afecta a los recursos del Estado y la simplicidad del mismo, no es el único de su tipo, pues encontramos otro ejemplo de esta institución, en el Decreto Ejecutivo No. 249 de 22 de diciembre del 2017, en el cual se le concede el Indulto Presidencial a Claudia Gabriela Rodríguez Lima por el delito de Peculado, uno más por este delito.

Dentro de este Decreto Ejecutivo, encontramos dentro de su séptimo considerando:

“Que la señora Claudia Gabriela Rodríguez Lima ha manifestado que ha reflexionado sobre el delito cometido, y expresa su total arrepentimiento por el hecho cometido, manifestando su intención de no volver a cometer infracciones” (Moreno, Lenín, 2017).

Este considerando hace referencia al oficio No. MJDHC-MJDHC-2017-022-OF de 19 de diciembre del 2017, en el cual la Ministra de Justicia, Derecho Humanos y Cultos de ese entonces, en el cual y según el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, en base a ese informe no vinculante se verá la recomendación de conceder el indulto, y es precisamente esas la recomendación que hace la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en el considerando quinto de dicho Decreto Ejecutivo No. 249. (Ecuador Transparente, 2017).

Pero surge la interrogante en cuanto a la concesión de este Indulto Presidencial, ya que no se enmarca dentro del numeral sexto del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1440 del 23 de mayo del 2017 que, en su numeral, que expresamente manifiesta que no se podrá conceder la figura de Indulto presidencial entre otros, en delitos como el peculado.

El Indulto otorgado a Jorge Wladimir Peña Ortiz vía Decreto Ejecutivo No. 251

El mismo 22 de diciembre del 2017 el Presidente Lenin Moreno concede, a la par del Indulto anterior, Indulto Presidencial a Jorge Wladimir Peña Ortiz, quien venía de estar privado seis meses de libertad por encontrarse cumpliendo la sentencia de 4 años de condena por el delito de Peculado, luego de conocerse un desvío de fondos del Ministerio

del Trabajo, y lo hace dentro del Indulto Presidencial No. 251 sin dejar margen a una revisión del numeral sexto del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1440 del 23 de Mayo del 2017.

Dentro del Decreto Ejecutivo No. 251, encontramos en su sexto considerando lo siguiente:

“Que el señor Jorge Wladimir Peña Ortiz ha solicitado se le perdone por los daños que ha causado a su persona, al país y a la Nación manifiesta que esta consiente que los actos realizados no son correctos y que está muy arrepentido” (Moreno, Lenín, 2017).

Incluso se nota un error de forma en el mismo pues al ser este una copia del formato del concedido a Claudia Rodríguez no se omite el considerando del mismo en el que se manifiesta el “total arrepentimiento” de la misma, denotando así la falta de interés en la aplicación de esta decisión soberana confiada al Ejecutivo.

Al respecto lo manifiesta Eugenio Zaffaroni, en su obra, Derecho penal. Parte General, que, “este (el indulto presidencial) puede vulnerar derechos, es por esta razón que el indulto se sustenta a un control jurisdiccional en los siguientes casos: cuando recae en condenas no indultables, también cuando afecta al derecho a la defensa reclamado por las partes intervinientes en el proceso y, por último, cuando no existe una motivación adecuada; por consiguiente, esta facultad no debe remitirse exclusivamente como decisión única del funcionario republicano ya que existe órganos de control que ejercen competencia y autoridad para la revisión de dicho acto administrativo” (Zaffaroni, 2002); y es precisamente de esta reflexión la falta de motivación adecuada en la concesión del Indulto Presidencial, específicamente en casos como el Peculado, la que denota un mal uso de dicha facultad concedida al Ejecutivo.

Procedimiento para la Concesión de Indulto Presidencial

Del procedimiento contenido en el Decreto Ejecutivo No. 461 de 09 de octubre del 2014.

Art.3.- Solicitud. –La solicitud de Indulto Presidencial se presentará por escrito ante el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la cual deberá contener:

- a) Los nombres completos, nacionalidad y documento de identidad, tanto del solicitante, como del posible beneficiario, de no tratarse de la misma persona;
- b) Descripción de la pena impuesta al posible beneficiario, detallando el delito sancionado, la o las víctimas identificadas en la sentencia, la fecha de Comisión del delito, la autoridad que sentenció el delito y la fecha en la cual lo hizo;
- c) El tiempo que el posible beneficiario se encuentra privado de su libertad identificando el centro de privación de libertad en donde la persona se encuentra;
- d) Detalle de motivos por los cuales se solicita el Indulto Presidencial, acompañados de los documentos de respaldo pertinentes.

El beneficiario deberá manifestar expresamente su arrepentimiento por los actos cometidos y las disculpas a las víctimas del delito.

De alegarse la existencia de enfermedades crónicas, catastróficas o terminales en el posible beneficiario, se adjuntará una certificación médica emitida por personal del Ministerio de Salud Pública, en el cual se detallará la veracidad de la existencia de la enfermedad alegada, los tratamientos o paliativos existentes, y la expectativa de vida del posible beneficiario;

Artículo 4.- Análisis de la solicitud. – El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al momento de recibir una solicitud de Indulto Presidencial, revisará que cuente con la información requerida en el artículo anterior. De no encontrarse completa, será devuelta inmediatamente al solicitante, a fin de que sea completada. Si la solicitud es presentada correctamente, requerirá los siguientes documentos:

- a) Informe disciplinario del posible beneficiario, suscrito por el Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre privado de la libertad, detallando, de haberlas, las faltas disciplinarias cometidas y la sanción otorgada;
- b) Se informará a la víctima del delito por el cual el posible beneficiario se encuentra sentenciado, de existir, acerca de la solicitud de Indulto Presidencial formulada.

La víctima podrá comunicar su opinión al respecto, al cual no tendrá carácter vinculante; y,

- c) Los demás documentos que el Ministro requiera para fundamentar su análisis o ratificarla veracidad del contenido de la solicitud de indulto.

Artículo 5.- Procedimiento. – Al ser el indulto una facultad discrecional de la Función Ejecutiva, no requiere ser contestada al solicitante.

Una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente de la República, por medio de la cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el Indulto Presidencial al posible beneficiario.

Artículo 6.- Decisión presidencial. - El Presidente de la república podrá otorgar Indulto Presidencial, si estuviere de acuerdo con el informe favorable presentado por el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y expedirá el decreto consiguiente que será publicado en el Registro Oficial. (Correa, Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, 2014).

Indulto Presidencial en otros países

Indulto Presidencial en Colombia

Al respecto al hablar del Derecho de Gracia en Colombia y adentrarnos en las explicaciones del indulto presidencial en ese país, debemos mencionar que, como ya es sabido, los países que formaron parte de la Gran Colombia heredaron de esa época mucha de su normativa y pensamiento al momento de expedir, aprobar y aplicar una ley, al menos en sus primeros años como país independiente de ese conglomerado, y este es el caso de Colombia que hizo miramientos a su época como parte de la gran Colombia para aplicar esta figura.

Debemos destacar en este punto que la normativa aplicable al indulto, se encontró dispersa y sólo tenía que ver con la rebaja de penas de manera condicional o por motivos como los religiosos, pero bien, en Colombia encontramos una constante del conflicto armado

durante gran parte de su historia y es precisamente esta motivación la principal al momento de hablar de la gracia del indulto y de la amnistía, pues el conflicto armado ha desembocado varias veces en sus puros más álgidos en acuerdos con los gobiernos de turno o decisiones unilaterales de los gobernantes de la época para encontrar dar soluciones a las crisis de seguridad nacional de Colombia, lo que encontramos desarrollado en leyes de indulto, rebaja o extinción de pena que tienen que ver netamente con concederlas a personas pertenecientes a estos grupos o motivos que giran alrededor del mismo.

Lo más reciente en cuanto a la materia lo encontramos desarrollado en el Código Penal Ley 599 de 2000 en su artículo 88 menciona en su numeral segundo al indulto como una causa de la extinción de la sanción penal; en la Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016 por medio de la cual se dictan las “Disposiciones sobre Amnistía, Indulto y tratamientos penales especiales”, dentro de la cual encontramos una clara referencia a la terminación del conflicto armado latente en Colombia, pero dentro de este entramado encontramos una clara prohibición o límite el cual es que no serán objeto de amnistía, ni de indulto los delitos comunes cuya motivación haya sido obtener beneficio personal propio o para un tercero (Congreso de Colombia, 2016), lo cual se enmarca claramente con el verbo rector del delito de peculado sancionado en el artículo 397 al 402 del Título VX de los delitos contra la administración pública.

Indulto Presidencial en Perú

Dentro de la normativa de Perú encontramos en la Constitución Política de 1993 que es la vigente en ese país, en el artículo 118 señala las atribuciones del Presidente de la República, en su numeral vigésimo primero “Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria” (Congreso Constituyente Democrático, 1993); dentro del mismo encontramos una alusión especial a los efectos que produce el indulto presidencial dentro del proceso, con respecto a la pena y lo que se puede hacer después de que éste ha sido concedido por el Ejecutivo, la primera la encontramos en el artículo 139 numeral décimo tercero entre los principios y derechos

de la función jurisdiccional: “ La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.”, con lo cual determinamos que no se puede reabrir un caso por el que se indultó a alguien (RPP Noticias, 2017). Lo propio se ve desarrollado dentro del decreto Legislativo 635 Código Penal del Perú, que en su artículo 85 de la ejecución de la pena en su numeral primero explica que la ejecución de la pena se extingue por” muerte del condenado, amnistía, indulto y prescripción” y explica los efectos de esta esta gracia en su artículo 89 (Decreto Legislativo N° 635, 1991).

Indulto Presidencial en Argentina

Al respecto encontramos lo que no señala la Constitución de la Nación Argentina de 1853, la cual en el inciso 6 del artículo 86 le atribuye al Presidente de la Nación la facultad de indultar y conmutar penas de la siguiente manera: “Puede indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, previo informe del tribunal correspondiente, excepto en los casos de acusación por la Cámara de Diputados” (Asamblea Constituyente de Santa Fé, 1853), esto fue bien aprovechado dentro de la historia argentina en las leyes de impunidad que tuvieron que ver con los hechos lamentables de la dictadura militar del en ese entonces autodenominado Proceso de Reorganización Nacional. Lo propio lo encontramos desarrollado en el Código Penal de la Nación Argentina de 1921 vigente que en su artículo 68 prescribe lo siguiente “El indulto del condenado extinguirá la pena y sus efectos, con excepción de las indemnizaciones debidas a particulares” (Congreso de la Nación, 1921).

Indulto Presidencial en España

Dentro del ordenamiento jurídico español encontramos al indulto inserto dentro del literal i) del artículo 62 de los Actos del Rey donde se señala que corresponde al Rey “Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la Ley, que no podrá autorizar indultos generales” (Cortes de España, 1978), pero este derecho de gracia se encuentra plenamente regulado en la Ley de 18 de Junio de 1870 que regula el ejercicio de la gracia del indulto, donde además de conceder esta facultad al Rey, expone que la misma ha de ser concedida a propuesta del Ministro de Justicia previa deliberación del Consejo de Ministros, ,lo cual se expedirá

vía Real Decreto, la misma ha sido modificada a través de la Ley 1/1988 de 14 de enero (Cortes Generales de España, 1988).

1.1.4. El principio de seguridad jurídica en la Constitución de la República del Ecuador de 2008

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce plenamente el derecho a la seguridad jurídica, y es precisamente de esta de donde debe provenir la garantía de este derecho como se señala en el artículo 82: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); lo cual se acopla a lo que un Estado Constitucional de derechos tiene que perseguir como objetivo.

Al respecto nos encontramos que de lo mencionado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, esto se enmarca plenamente en la Teoría General de la Seguridad Jurídica, puesto que para que exista seguridad jurídica plena en un Estado ésta debe cumplir con la convergencia de su existencia en el principio de legalidad, el cual destina los parámetros necesarios para su plena vigencia, es así que la expresión *nullum crime, nulla poena, sine lege*, no solamente se encuadra en el derecho penal, sino que más bien, trasciende todo el ordenamiento jurídico, con lo cual, va de la mano con la jerarquía de la norma.

Es precisamente que para que exista una plena seguridad jurídica y se aplique el principio de legalidad es que encontramos en la misma Constitución de la República del Ecuador de 2008 en su artículo 132 los casos en los que se requerirá, aprobará y promulgará una Ley, dándole así, la pauta para que el principio de legalidad se vea desarrollado sin transgredir su idea fundamental.

1.1.5. Principio de legalidad y el orden jerárquico de la norma

Siendo la legalidad una fuente del derecho administrativo hemos de acercarnos más a la definición de legalidad, pero de legalidad administrativa, puesto que si bien este principio, el de legalidad lo encontramos plenamente desarrollado en el derecho penal, cabe aclarar que nuestra meta es aclarar el principio de legalidad dentro de la aplicación del derecho administrativo, y para ello encontramos que la norma jurídica funciona como límite y criterio de validez de la actividad pública y profundizando un poco más encontramos que al hablar del principio de legalidad en cuanto tiene que ver a la actividad de la administración pública se hace referencia a la subordinación de la administración a la ley, que esta ley debe estar previamente promulgada y que la misma debe contener aquellas atribuciones, deberes y los límites que se le han de permitir a la administración, porque como ya hablamos anteriormente es la ley la que le da las potestades a la administración, pero es esa misma ley la que a veces es un poco vaga al momento de limitar el poder de esa administración. (Fonseca, 2009).

El sometimiento de los actos de la administración pública al ordenamiento jurídico se trata básicamente en seguir el orden del que gozan las normas como el que señala la Constitución de la República del Ecuador de 2008 en su artículo 425, el orden jerárquico de aplicación de la norma, y es aquí donde encontramos que a pesar de ser la administración la encargada de tomar decisiones de interés público, y a pesar de poseer potestades, como ya se vio anteriormente, lo que se traduce en el principio de juridicidad de la administración como lo señala Agustín Gordillo, quien además refiere que este principio de legalidad enmarca y limita la misma discrecionalidad. (Gordillo, 1974).

1.1.6. El principio de seguridad jurídica

Dentro de la misma línea cabe señalar la definición hecha por el doctor Manuel Ossorio y Florit en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales donde nos refiere que “representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley” (Ossorio y Florit, 2013), lo que se puede traducir en la confianza que tienen los ciudadanos de un Estado de Derecho de que las normas existentes van a ser aplicadas de manera justa, lo cual se enmarca plenamente en lo que la seguridad jurídica representa, pues la positividad de la norma, la

legalidad y la legitimidad que se le da a la legalidad van de la mano para determinar su aplicación correcta en beneficio de la sociedad.

Dentro de nuestro país cabe recalcar que se aplican las mismas normas en cuanto tiene que ver a la seguridad jurídica, puesto que se habla también de la irretroactividad de la norma y que esta norma no sea oscura o muy dispersa, puesto que atentaría contra la generalidad que es otro requisito que debe cumplir la seguridad jurídica, puesto que si bien es cierto el órgano legislativo debe atender las necesidades de los ciudadanos en cuanto a promulgar leyes que sean capaces de satisfacer temas como las relaciones entre los mismos, también tiene que observar que no sean tan dispersas estas normas, pues encontramos que deben mantener generalidad en cuanto a un tema, ya que encontramos la ley específica que atiende un tema, pero también localizamos, específicamente en países democráticos como el nuestro, otras normas que la refutan, la modifican, enmiendan o la sustituyen, claro está que el espíritu de estas leyes posteriores es subsanar tal vez algún error en la aplicación de la misma o de atender atropellos al momento de interpretar la misma, el ciudadano que siente transgredidos sus derechos genera en sí mismo una “inseguridad jurídica”, puesto que no se encuentra muy ubicado dentro de la normativa nacional cuando tiene que recurrir a la administración para que su situación sea revisada. (Rosero, 2003)

El principio de seguridad jurídica en el procedimiento de Indulto Presidencial

Como ya se mencionó anteriormente el principio de seguridad jurídica existe bajo requisitos que han de cumplirse para mantener la armonía del Estado de Derecho, pero en el momento de conceder indulto presidencial cabe destacar que este se ha de enmarcar con este principio, no solamente con el beneficiario o el solicitante del mismo, sino que más bien atenderá al interés del ciudadano en común quien es quien tendrá a su disposición la facultad de determinar si en casos como el Indulto presidencial por delitos contra la administración pública se atiende al respeto de las normas pre establecidas y si estas normas contiene los lineamientos básicos de legalidad.

Anteriormente ya se expuso detalladamente el procedimiento de Indulto Presidencial contenido en el Decreto Ejecutivo No. 461 de 09 de octubre del 2014, pues bien, cabe

señalar aquí un paréntesis en cuanto tiene que ver con la derogatoria, pues si bien es cierto ya se señaló que el Decreto Ejecutivo 461 de 09 de octubre de 2014 entra a establecer las reglas y el procedimiento para conceder la figura de Indulto Presidencial, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal lo deroga tácitamente con su entrada en vigencia, no brinda en esencia este Decreto Ejecutivo la “seguridad jurídica” que se pretende, entre otras razones, porque no es una ley promulgada por el órgano legislativo que en este caso es la Asamblea Nacional, es muy vago en cuanto tiene que ver al procedimiento y al ser un Reglamento expedido por el Ejecutivo claramente se ve que, a pesar de ser un acto discrecional del mismo, atiende a utilizar esta atribución con fines políticos y a hacer uso de esta gracia en beneficio de terceros que tal vez, manchan tan sagrada institución.

1.2.Objetivos

1.2.1. Objetivo General

Investigar el indulto presidencial en los delitos contra la administración pública y el principio de seguridad jurídica para evitar impunidad en casos similares.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Determinar la figura de indulto presidencial a nivel internacional en países como Colombia, Perú, Argentina y España para comparar la eficacia de su aplicación en beneficio de la sociedad.
- Establecer el principio de seguridad jurídica en el procedimiento de indulto presidencial para determinar su validez jurídica.
- Identificar la discrecionalidad de los actos administrativos y sentar las bases de un proyecto de Ley de Concesión del Indulto Presidencial.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Materiales

2.1.1. Institucionales

- Universidad Técnica de Ambato.
- Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.
- Programa de Maestría en Derecho Constitucional Cohorte 2017 de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.2. Humanos

- Alex Diego Gavilánez Gavilánez, estudiante investigador.
- Docente investigador FJCS-UTA.
- Estudiantes de Postgrado del Programa de Maestría en Derecho Constitucional Cohorte 2017 de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.
- Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua.
- Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato.

2.1.3. Materiales

- Internet.
- Resma de Papel Bond de 75 gramos.

- Esferográficos.
- Laptop.
- Cuaderno universitario de 100 hojas.
- Grapadora.
- Grapas.
- Flash memory.

Tabla 1: Presupuesto

Cantidad	Detalle	Valor Unitario	Valor Total
	Internet.	\$15.00	\$30.00
1	Resma de Papel Bond de 75 gramos.	\$3.00	\$3.00
2	Esferográficos.	\$0,50	\$1.00
1	Cuaderno universitario de 100 hojas.	\$1,50	\$1,50
1	Grapadora.	\$3.00	\$3.00
1	Flash memory.	\$9,50	\$9.50
-	Imprevistos.	\$100,00	\$100,00
5	Anillados.	\$3,00	\$3,00
		Total	\$151.00

2.2. Métodos

La presente investigación tiene **enfoque** cuantitativo porque se aplicarán cuestionarios de los cuales se recolectará información útil de la cual se extraerán datos exactos que han de ser interpretados a través de un conteo de las respuestas que definirá así la opinión acerca de los alcances del indulto presidencial en delitos contra la administración pública por parte de los encuestados puesto que sus respuestas recogerán un punto de vista jurídico e imparcial. Además, se utilizará el enfoque **cuantitativo**, ya que se aplicarán entrevistas a magistrados cuyas valoraciones se sujetarán a interpretaciones del aporte que puedan brindar sus respuestas a la presente investigación.

La **modalidad de la investigación** es la bibliográfica porque la información necesaria para sustentar el mismo se extrae de trabajos previos, investigaciones previas, artículos,

publicaciones, noticias y libros referentes al tema, que han servido como fuente principal del mismo. Es de campo, porque la información que se extraerá de los actores principales, beneficiarios y demás se hará a través de encuestas que se las realizará de manera personal en el campo objetivo. Además, se incluye la modalidad **de campo** y que se obtendrá información útil directamente de la fuente, esto es, de magistrados, a través de entrevistas con los mismos y así contrastar con la información obtenida a través de la recopilación bibliográfica de datos.

El **nivel de investigación** del presente trabajo es descriptivo porque utiliza en sus múltiples líneas descripciones tanto del peculado, como del indulto presidencial para ampliar el campo de relación que existe entre las dos variables puesto que como se analizará y detallará en el transcurso de la investigación se pretende delimitar esa misma relación puesto que el Ejecutivo y su potestad de brindar indulto deben estar reguladas.

La **técnica** a utilizarse en la presente investigación es la encuesta y se realiza a través del instrumento determinado como cuestionario que estará conformado por preguntas cerradas bien formuladas en base al tema propuesto que tiene como objetivo recopilar información acerca del peculado y el indulto presidencial en delitos contra la administración pública para ser procesada cuidadosamente y con criterio jurídico para que la investigación cumpla su fin. Además, se utilizará la entrevista para obtener información necesaria de magistrados cuyas opiniones se contrastarán con los datos que se obtengan, tanto de la investigación bibliográfica, como, de la información obtenida de encuestas.

En la presente investigación la **población y muestra** no se utiliza ya que la población es únicamente de 35 personas, y esta técnica se utiliza con una población que supere las 100 personas; se aplicarán entrevistas a siete jueces, tres jueces integrantes de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua y cuatro jueces de primera instancia de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato, todos ellos expertos en derecho penal y conocedores de la realidad nacional, además se aplicarán encuestas a 28 estudiantes de Postgrado del Programa de Maestría en Derecho Constitucional Cohorte 2018 de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato, todos ellos profesionales del derecho con años de experiencia, algunos de ellos funcionarios públicos

al tanto de la realidad nacional. Se hace dicha aclaración ya que el tema de investigación versa sobre dos ramas del derecho en específico, tanto el derecho penal como el derecho constitucional, y es así que, no se consideró aplicarla a todos los abogados de la ciudad de Ambato como se pensara en un inicio ya que el tema de investigación trata una temática muy particular como es el indulto presidencial, su concesión en delitos contra la administración pública como el delito de peculado y el principio de seguridad jurídica y el estudiante investigador considera que para satisfacer sus objetivos dentro de la presente es necesaria e imprescindible la opinión de expertos al tanto de la realidad nacional.

Tabla 2: Cuadro de Población

POBLACIÓN	TOTAL DE POBLACIÓN
Juezas y jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua	3
Jueces de la Unidad Penal del Cantón Ambato	4
Estudiantes de Postgrado del Programa de Maestría en Derecho Constitucional Cohorte 2018 de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato	28
TOTAL	35

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión de resultados

Para el presente trabajo de investigación se ha utilizado a la Entrevista como instrumento de recolección de información, la misma que ha sido aplicada a tres señores jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, así mismo se ha aplicado dicha entrevista a cuatro señores jueces de la Unidad Judicial Penal del Cantón Ambato, a través del respectivo trámite administrativo seguido en el Consejo de la Judicatura de Tungurahua y con el aval de su director el Mg. Juan René Carranza Martínez

Análisis e Interpretación de las Entrevistas aplicadas a 3 Jueces de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua y 4 Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato

Para efectos de interpretar las entrevistas que anteriormente se encuentran transcritas y detalladas se ha propuesto brindar una valoración a cada una de ellas de la siguiente manera:

1= Respuesta negativa, o cuya opinión difiere y plantea otra forma de interpretar la pregunta.

2= Respuesta ambigua.

3= Respuesta positiva, o cuya opinión ratifique la hipótesis planteada por el investigador.

Tabla 3: Pregunta N° 1	N° de Encuesta	3	2	1
¿Qué es para usted el Indulto Presidencial?	Entrevista N° 1		X	
	Entrevista N° 2		X	
	Entrevista N° 3		X	
	Entrevista N° 4		X	
	Entrevista N° 5		X	
	Entrevista N° 6		X	
	Entrevista N° 7		X	

Análisis e interpretación: Al ser una pregunta que trata únicamente de la apreciación y del conocimiento del entrevistado de la figura de Indulto Presidencial encontramos que todas las respuestas a esa interrogante se adecúan al carácter de ambigua, ya que no se afirma nada más que el conocimiento de dicha figura por parte de los magistrados entrevistados y es evidente que todos coinciden con lo que determina tanto la Constitución dentro de las atribuciones del Presidente de la República, así como, lo que define como tal el Código Orgánico Integral Penal.

Elaborado por: Alex Gavilánez.

Fuente: Entrevistas.

Tabla 4: Pregunta N° 2	N° de Encuesta	3	2	1
¿Qué opina usted respecto de la normativa vigente de Indulto Presidencial?	Entrevista N° 1	X		
	Entrevista N° 2		X	
	Entrevista N° 3		X	
	Entrevista N° 4			X
	Entrevista N° 5	X		
	Entrevista N° 6			X
	Entrevista N° 7	X		
Análisis e interpretación: Se evidencia en esta pregunta que tres de los entrevistados si están al tanto de la normativa referente al Indulto Presidencial y comparten en que no es muy clara y más bien requiere un perfeccionamiento, pero en cuanto a las opiniones de dos magistrados que dicen no existe, más bien se refieren a que es un tema amplio que no debe estar supeditado únicamente a una normativa.				

Elaborado por: Alex Gavilánez.

Fuente: Entrevistas.

Tabla 5: Pregunta N° 3	N° de Encuesta	3	2	1
¿Qué opina usted de la Facultad discrecional del Presidente de la República para conceder Indulto Presidencial?	Entrevista N° 1	X		
	Entrevista N° 2		X	
	Entrevista N° 3		X	
	Entrevista N° 4			X
	Entrevista N° 5		X	
	Entrevista N° 6	X		
	Entrevista N° 7	X		
Análisis e interpretación: Tres de los magistrados entrevistados coinciden en que esa discrecionalidad del Presidente de la República, debe tener límites, cumplir requisitos y que estos sean verificados ya que como se afirma muchas veces se utiliza este tipo de gracia como un mecanismo de favoritismo, como algo más político que humanitario que es lo que debería primar al momento de conceder Indulto Presidencial, en tanto que, otros magistrados mantiene la tesis de que al ser un acto discrecional del Ejecutivo no cabe argumento que vaya más allá, una vez que se ha concedido este tipo de gracia.				

Elaborado por: Alex Gavilánez.

Fuente: Entrevistas.

Tabla 6: Pregunta N° 4	N° de Encuesta	3	2	1
¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto que regule el Indulto Presidencial teniendo como antecedente el posible cometimiento de delitos de acción pública tales como peculado, entre otros?	Entrevista N° 1	X		
	Entrevista N° 2			X
	Entrevista N° 3	X		
	Entrevista N° 4			X
	Entrevista N° 5	X		
	Entrevista N° 6	X		
	Entrevista N° 7		X	
Análisis e interpretación: Como se evidencia cuatro de los siete magistrados entrevistados coinciden en la promulgación de una Ley de Indulto Presidencial que establezca requisitos mínimos a cumplirse y que además se incluyan temas, como conceder Indulto por temas humanitarios y aclarar que tipos penales se podrán beneficiar de este tipo de gracia, lo que a su vez no fue compartido por dos magistrados que argumentan que por ejemplo en el peculado no cabe Indulto ya que no prescribe la acción y otro argumento igualmente válido que analiza la posibilidad de no dar paso a dicha Ley por la cantidad de particularidades que tiene cada caso que se presenta para beneficiarse de esta gracia y que por lo mismo al pretender que dicha Ley los englobe a todos, el desarrollo de esta aun así no abarcaría todos los casos que se presenten.				

Elaborado por: Alex Gaviláñez.

Fuente: Entrevistas.

Tabla 7: Pregunta N° 5	N° de Encuesta	3	2	1
¿Cree usted que para conceder Indulto Presidencial sea necesario la revisión del informe “no vinculante” de la Secretaría de Derechos Humanos por una comisión especial que cuente con veeduría ciudadana?	Entrevista N° 1	X		
	Entrevista N° 2	X		
	Entrevista N° 3	X		
	Entrevista N° 4		X	
	Entrevista N° 5			X
	Entrevista N° 6	X		
	Entrevista N° 7			X
<p>Análisis e interpretación: De acuerdo a las respuestas obtenidas de las entrevistas aplicadas los magistrados, cuatro de los siete magistrados entrevistados coinciden en que sea una comisión o colegiado especial el que revise el informe no vinculante de la Secretaría de Derechos Humanos, pero agregan además que dicha comisión especial sea un organismo técnico-jurídico, que cuente con profesionales y especialistas en temas como el derecho, la reinserción, analistas capaces de emitir evaluaciones que además de ser técnicas se encaminen a defender el interés común, respetando los requisitos legales para conceder esa gracia a una persona privada de la libertad, lo mismo que es contrapuesto por dos magistrados que argumentan que a su criterio, daría el mismo resultado tener una comisión especial que no tenerla ya que, se transformaría en un ente político que bien podría ser controlado a favor de complacer intereses de terceros y se desviaría de su propósito original.</p>				

Elaborado por: Alex Gavilánez.

Fuente: Entrevistas.

Tabla 8: Pregunta N° 6	N° de Encuesta	3	2	1
Para su criterio, ¿cuál es el nivel de afectación al principio de seguridad jurídica al momento de conceder Indulto Presidencial en casos de cometimiento de delitos tales como el peculado, entre otros?	Entrevista N° 1	X		
	Entrevista N° 2	X		
	Entrevista N° 3	X		
	Entrevista N° 4		X	
	Entrevista N° 5			X
	Entrevista N° 6	X		
	Entrevista N° 7			X
Análisis e interpretación: Conforme se analiza de los cuatro magistrados que coinciden en que se ha afectado el principio de seguridad jurídica al concederse Indulto Presidencial en casos como el peculado, que expresamente está prohibido se conceda esta gracia en estos tipos de delito, se contrasta con las opiniones de dos magistrados que analizan esta cuestión desde un tema más de fondo, como es que se analice y desarrollo en qué tipos penales específicamente se puede conceder Indulto Presidencial o que además de aquello que se analicen los casos particulares para conceder este tipo de gracia; una opinión en particular se enmarca en la realidad de que sea una reforma al COIP para desarrollar más ampliamente el tipo penal del peculado y de los demás delitos contra la administración pública.				

Elaborado por: Alex Gavilánez.

Fuente: Entrevistas.

Tabulación de Encuesta aplicada a Estudiantes de Postgrado del programa de Maestría en Derecho Constitucional Cohorte 2018 de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato

Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted las formas de extinción de la pena?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	23	82%
NO	5	18%
TOTAL	28	100%

Tabla 9: Pregunta N° 1

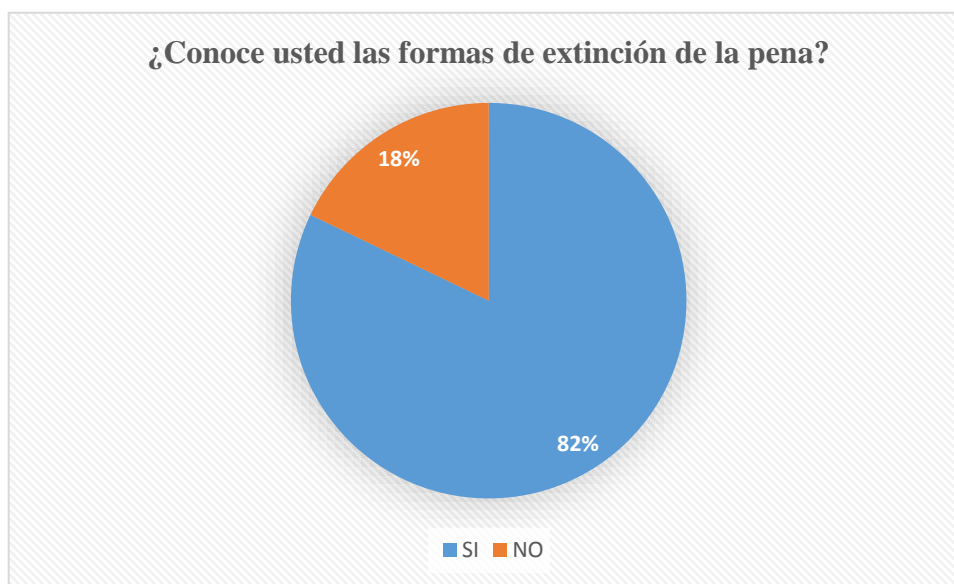


Figura 1: Pregunta 1

Elaborado por: Alex Gavilánez

Fuente: Encuesta.

Análisis e interpretación: El 82% de las personas encuestadas manifiesta que efectivamente conoce las formas de extinción de la pena, lo que denota de que la misma ha sido dirigida a profesionales del derecho que actualmente se encuentran cursando el Programa de Maestría en Derecho Constitucional de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato; dejando a salvo el 18% que manifestó que no conoce las formas de extinción de la pena, siendo una posibilidad que no se encuentre dentro de su ámbito de interés o por el universo de formas de extinción de la pena.

Pregunta N° 2.- ¿Está usted de acuerdo en que sea un Reglamento expedido por el Presidente de la República vía Decreto Ejecutivo el que regule el Indulto Presidencial?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	18%
NO	23	82%
TOTAL	28	100%

Tabla 10: Pregunta N° 2

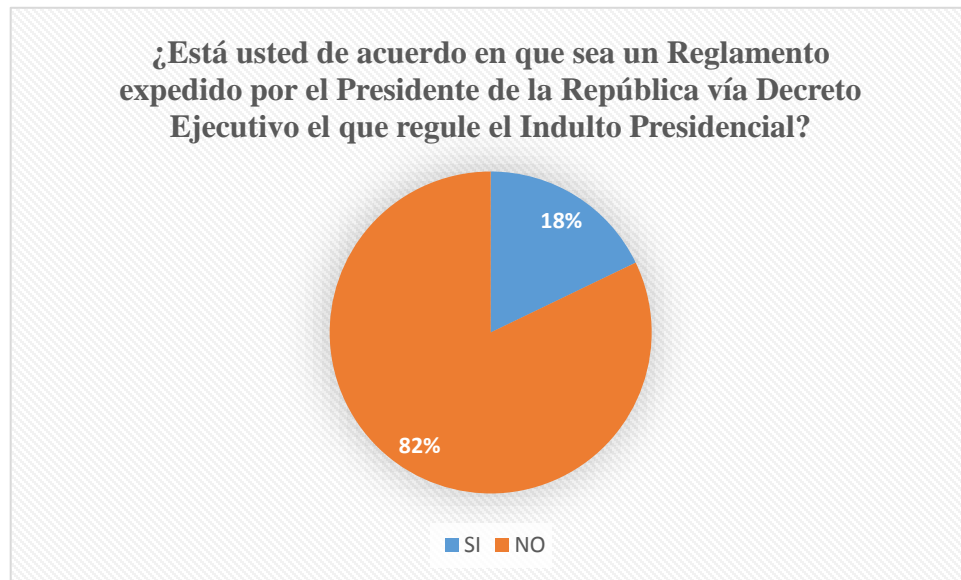


Figura 2: Pregunta 2

Elaborado por: Alex Gavilánez

Fuente: Encuesta.

Análisis e interpretación: El 82% de las personas encuestadas manifiesta que no está de acuerdo en que sea un Reglamento expedido por el Presidente de la República vía Decreto Ejecutivo el que regule el Indulto Presidencial, lo cual deriva en gran parte de que no se respeta el orden jerárquico de la norma establecido en la Constitución y que además no es posible que un Reglamento de apenas 6 artículos el que se encargue de desarrollar el Indulto Presidencial en el Ecuador siendo este un tema muy amplio que ni el mismo Código Orgánico Integral Penal ha desarrollado ampliamente; teniendo en cuenta la válida opinión del otro 12% de personas encuestadas que si se encuentran de acuerdo con dicho Reglamento.

Pregunta N° 3.- ¿Está usted de acuerdo en que el Ejecutivo conceda Indulto Presidencial en delitos contra la administración pública como el peculado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	11%
NO	25	89%
TOTAL	28	100%

Tabla 11: Pregunta N° 3

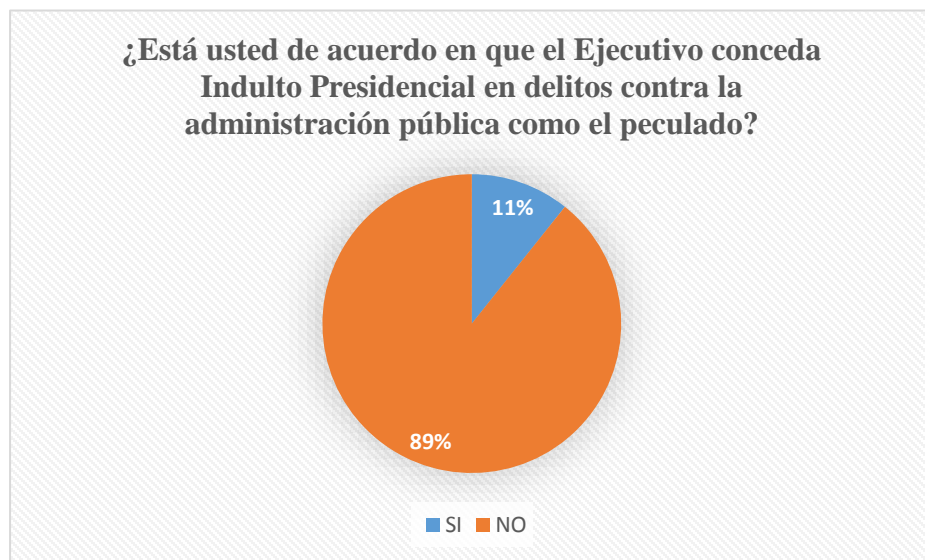


Figura 3: Pregunta 3

Elaborado por: Alex Gavilánez

Fuente: Encuesta.

Análisis e interpretación: El 89% de las personas encuestadas manifiesta que no se encuentra de acuerdo en que el Ejecutivo conceda Indulto Presidencial en delitos contra la administración pública como el peculado y en gran parte deriva de que además de ser profesionales del derecho las personas encuestadas, aquí vemos una forma de manifestación de la voluntad de los mandantes del Presidente de la República ya que ven menoscabado el interés nacional al concederse ese tipo de gracia en ese tipo de delitos; en tanto, que, se deja a salvo la opinión válida del 11% restante de las personas encuestadas que si se encuentran de acuerdo con que se conceda Indulto Presidencial en dichos casos.

Pregunta N° 4.- ¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto Presidencial que regule el Indulto Presidencial para evitar casos en los que se conceda esta gracia en delitos como el peculado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	16	57%
NO	12	43%
TOTAL	28	100%

Tabla 12: Pregunta N° 4

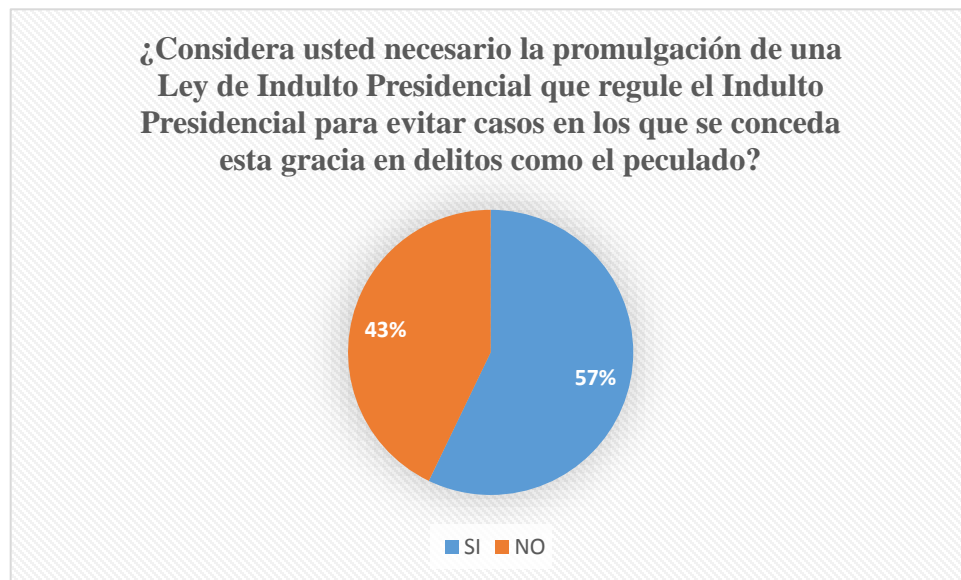


Figura 4: Pregunta 4

Elaborado por: Alex Gavilánez

Fuente: Encuesta.

Análisis e interpretación: El 57% de los encuestados, es decir, 16 personas manifiestan que si considera necesario la promulgación de una Ley de Indulto Presidencial para evitar casos en los que se conceda esta gracia en delitos como el peculado mientras que el 43%, es decir, 12 personas responde que no lo considera necesario, por tanto se puede analizar que una Ley de Indulto Presidencial si se la considera como una posibilidad, la cual, tendría que someterse a un escrutinio y desarrollo más extenso al existir diversas opiniones.

Pregunta N° 5.- ¿Tomando en cuenta, que para que se le conceda Indulto Presidencial a un PPL, de acuerdo al Reglamento vigente, este debe demostrar arrepentimiento profundo, ¿Considera usted que sólo con el “arrepentimiento profundo” de una persona que está cumpliendo una sentencia condenatoria por peculado sea viable se le conceda Indulto Presidencial?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	4%
NO	27	96%
TOTAL	28	100%

Tabla 13: Pregunta N° 5

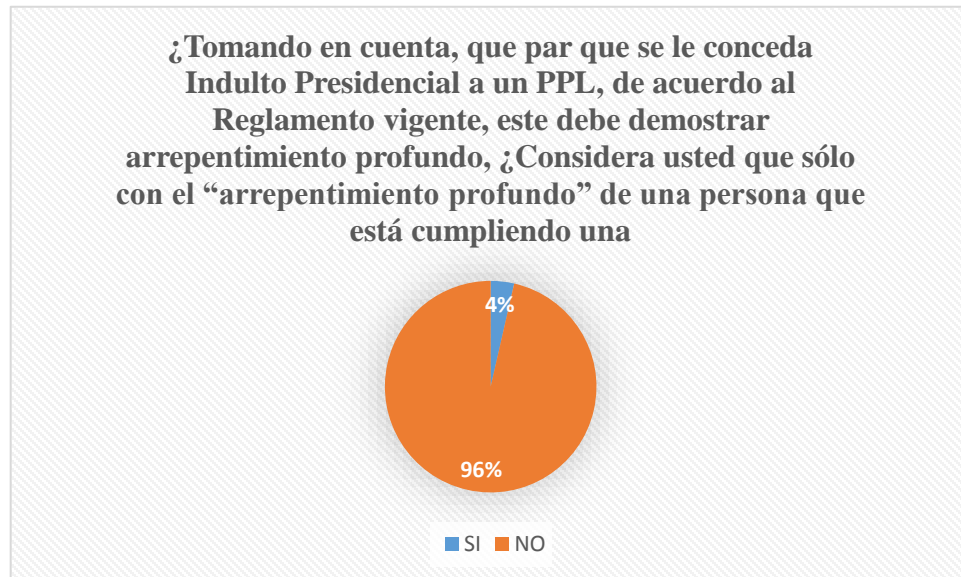


Figura 5: Pregunta 5

Elaborado por: Alex Gavilánez

Fuente: Encuesta.

Análisis e interpretación: De los 28 encuestados, 27 de los mismos, es decir, casi en su totalidad manifiestan que no consideran que sólo con el “arrepentimiento profundo” de una persona que está cumpliendo una sentencia condenatoria por peculado sea viable se le conceda Indulto Presidencial por lo que se interpreta que la hipótesis planteada en esta pregunta se ha comprobado, dejando a salvo a la persona encuestada que si lo considera viable.

Pregunta N° 6.- La normativa vigente para la Concesión de Indulto Presidencial establece que la Secretaría de Derechos Humanos remita un informe de carácter “no vinculante”, ¿considera usted que este informe si sea vinculante y así evitar que los funcionarios responsables del mismo queden impunes de toda responsabilidad sea civil o administrativa?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	32%
NO	19	68%
TOTAL	28	100%

Tabla 14: Pregunta N° 6

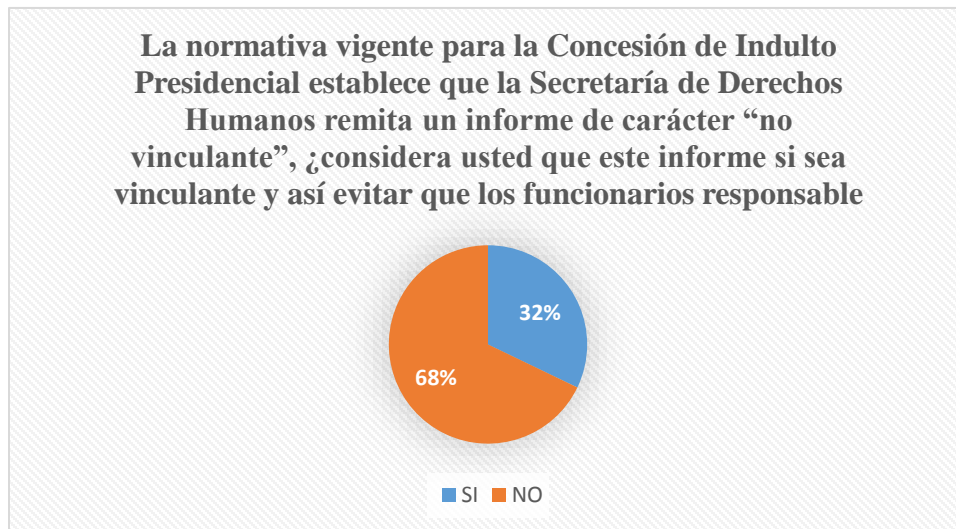


Figura 6: Pregunta 6

Elaborado por: Alex Gavilánez

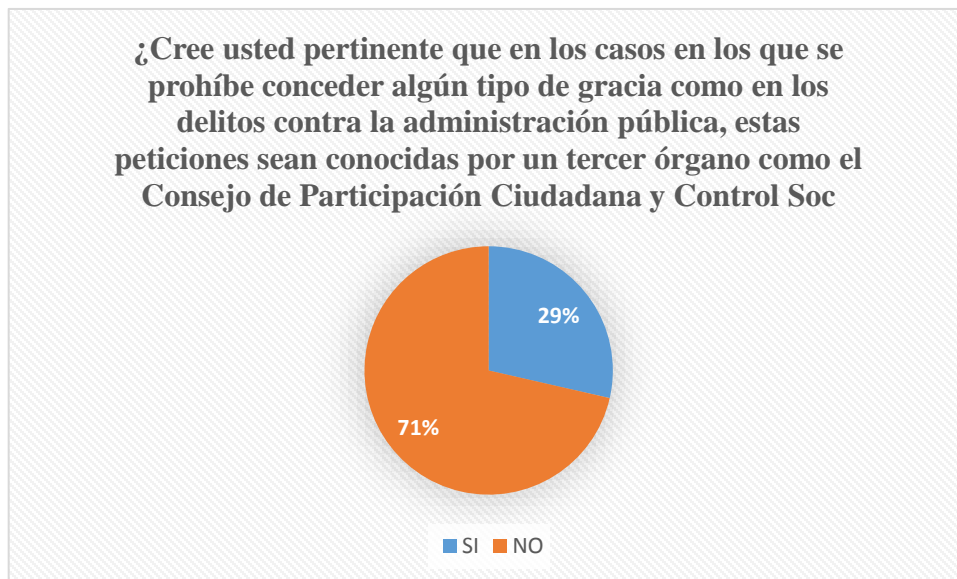
Fuente: Encuesta.

Análisis e interpretación: El 68% de los encuestados, es decir, 19 personas manifiestan que no consideran que el informe que emite la Secretaría de Derechos Humanos sea vinculante para con los funcionarios de dicha cartera de Estado, con lo cual se puede determinar que de acuerdo a los encuestados siga manteniendo dicho informe su carácter de no vinculante ya que si bien es cierto que quien lo redacta es una cartera de Estado del Gabinete del Ejecutivo no tienen por qué ser responsables más allá de sus funciones los funcionarios que lo elaboran.

Pregunta N° 7.- ¿Cree usted pertinente que en los casos en los que se prohíbe conceder algún tipo de gracia como en los delitos contra la administración pública, estas peticiones sean conocidas por un tercer órgano como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	29%
NO	20	71%
TOTAL	28	100%

Tabla 15: Pregunta N° 7



Análisis e interpretación: El 71% de las personas encuestadas, es decir, 20 de las mismas

Figura 7: Pregunta 7

Elaborado por: Alex Gavilánez

Fuente: Encuesta.

manifestaron que, no consideran pertinente que un tercer órgano como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca las peticiones de Indulto Presidencial, sea porque este órgano no cuenta con profesionales preparados en derecho o porque esto alargaría de manera considerable el tiempo de espera de dichas peticiones; dejando a salvo a las personas que si consideran pertinente la hipótesis planteada.

3.2. Verificación de la Hipótesis

La hipótesis que se plantea en la presente investigación es la siguiente:

El indulto presidencial en los delitos contra la administración pública incide en el principio de seguridad jurídica.

La hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación se ha comprobado, ya que como se detalla en páginas anteriores, existe un Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas expedido en Quito el 29 de septiembre del 2014 que pretende regular el tema de Indulto Presidencial en nuestra legislación ya que el Código Orgánico Integral Penal que entró en vigencia en febrero del año 2014 deroga tácitamente a la anterior Ley de Indulto con lo cual se deja sin fondo a la Concesión de Indulto Presidencial, que únicamente se queda desarrollada en escasas líneas en los artículos 72 y 73 del COIP como una de las formas de extinción de la pena y en el artículo 74 ibídem, pero no desarrolla y más bien deja a libre disposición de los usuarios de esta gracia y de los funcionarios encargados de tramitar la misma, y además del Presidente de la República su aplicación, lo que deja en total inseguridad jurídica a las personas que pretendan beneficiarse de dicha gracia que otorga el Presidente, y más bien mal utilizando este tipo de beneficio para personas privadas de la libertad, se han concedido Indultos Presidenciales a personas privadas de la libertad que han cometido delitos como el peculado, un delito que afecta gravemente el interés público, el cual debe ser defendido por el Ejecutivo primer mandatario, todo aquello tomado de la investigación bibliográfica que se complementa y ratifica la hipótesis positiva con lo mencionado por los magistrados entrevistados al momento de preguntarles acerca de la necesidad de una Ley de Indulto que regule dicho tema ya que se refleja en sus respuestas que con los antecedentes propuestos por los mismos como la mal utilización de esta figura, el nivel político que conlleva el mismo y el beneficio o afectación a la ciudadanía denotan la necesidad de una Ley de Indulto en el Ecuador. Además, se puede comprobar en las entrevistas aplicadas que la facultad discrecional que tiene el Presidente de la República de conceder indulto en opinión de los expertos es que debe ser limitada y regulada para que a la misma se le establezcan requisitos mínimos y evitar trasgredir el principio de seguridad jurídica que

se cómo lo mencionan los encuestados en un 82% al no estar de acuerdo en que un Reglamento emitido por el Ejecutivo regule el Indulto Presidencial, ya que si bien es cierto que el COIP lo enuncia, lo correcto es que sea el órgano legislativo el que expida una ley especial que trate el Indulto Presidencial en el Ecuador y armonizar así con el principio de seguridad jurídica. Se comprueba además la hipótesis ya que el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas vigente es carente de fondo y forma ya que como lo afirman el 96% de los encuestados no puede ser el arrepentimiento profundo de una persona privada de libertad un factor indispensable para que se le conceda indulto presidencial ya que es un tema muy subjetivo que debería más encontrarse desarrollado en un cuerpo normativo que lo empareje con el sistema de rehabilitación con el que se demostraría dicho arrepentimiento, lo cual solamente plasmado en una carta no puede ser suficiente para que el indulto presidencial le beneficie a una persona privada de la libertad. Por lo antes expuesto, se desecha la hipótesis negativa ya que se ha demostrado que el indulto presidencial en delitos contra la administración pública si incide en el principio de seguridad jurídica

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Una vez que se ha investigado el Indulto Presidencial en delitos contra la administración pública como el caso Cofiec y sus efectos dentro del ordenamiento jurídico interno además de otros casos similares, se concluye que ha existido una vulneración al principio de seguridad jurídica, establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República, por no advertirse de la existencia de una norma clara, previa y vigente que regule efectivamente la concesión de Indulto Presidencial en el Ecuador, dejando en total inseguridad jurídica a los posibles beneficiarios de la misma ya que no se observan dentro del mismo parámetros, como los humanitarios y tampoco se puede afirmar a través de un Decreto Ejecutivo normativo se pretenda regular dicha noble y amplia institución de Indulto.
- Se ha estudiado de manera bibliográfica y se ha determinado que la figura de Indulto Presidencial en la región no se utiliza de manera eficaz, tomando en cuenta los derechos humanos y casos humanitarios de los posibles beneficiarios, y además de legislar dicho tema en beneficio de la sociedad, se concluye que su beneficio es muy alto para la sociedad en general y más para personas privadas de libertad que reúnen requisitos o se encuentran en condiciones las cuales ameritan que recuperar su libertad sea inmediata, sin delaciones.
- Si bien es cierto que existe un Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas que desarrolla lo contenido en el artículo 74 del COIP, que establece el procedimiento a seguirse para la concesión de Indulto Presidencial, no es menos cierto que hace falta claramente trabajar más detalladamente en el tema de Concesión de Indulto Presidencial en el Ecuador por la seriedad y efectos que tiene en la sociedad, además de que en delitos

- contra la administración pública los intereses que se están poniendo en desmerecimiento son los intereses públicos al traicionarse la confianza de los ciudadanos utilizando erróneamente este tipo de gracia para las personas que han cometido dichos delitos.
- La discrecionalidad del Indulto Presidencial no puede ser un escudo bajo el cual este acto administrativo por parte del Ejecutivo y sus efectos queden sin resarcir los daños que puedan ocasionar o seguir ocasionando al interés público, porque además de que sea necesaria la promulgación de una Ley de Indulto Presidencial que englobe y contenga los requisitos mínimos, los casos en los que se debe conceder esta gracia y las particularidades de los mismo, es necesaria la colaboración y el compromiso del Ejecutivo y de la Asamblea Nacional para que sea justa su aplicación y para que el esfuerzo que se obtiene de mover recursos tanto humanos como económicos dentro de la Función Judicial resulte en beneficio de la sociedad que confía en que al momento de traicionarse la confianza de la misma sea el Estado el encargado de sancionar a quienes lo hicieron.

4.2 Recomendaciones

- Es necesario desarrollar el tema del Indulto Presidencial tanto dentro de la legislación ecuatoriana a través de una Ley de Indulto que establezca sus requisitos y su incidencia en la sociedad, así como en la academia ya que el tema del indulto presidencial si bien es cierto se encuentra inmerso en las formas de extinción de la pena y la historia lo menciona como una gracia a la cual han accedido personajes importantes como en las Corte de España, su perfeccionamiento requiere de una ampliación científica responsable.
- El beneficiario de indulto debe reunir requisitos mínimos que es correcto pero deben los entes estatales como las carteras de estado a cargo de velar por personas que padecen enfermedades catastróficas o terminales o los grupos de atención prioritaria acusar el accionar y consecuencias de mantener a esas personas cumpliendo penas privativas de libertad en condiciones no aptas y manifestarse

para que no sea únicamente un Decreto Ejecutivo el que regule el goce de indulto sino que sea una ley especial que ampare cada caso.

- En un estado de derechos debe existir mayor compromiso de sus mandatarios y funcionarios a cargo de mantener el orden y la paz social, el Estado debe procurar mejorar su Sistema Carcelario, desarrollar más a fondo los delitos contra la administración pública ya que contiene varias aristas y puntos de acción que hacen que nuestra realidad nacional y nuestros operadores de justicia tengan que englobar, por ejemplo, el delito de peculado en una misma pena para todos los niveles de este delito que como se ha analizado a nivel regional, este tema es muy diverso, y tratarlo con mayor delicadeza a través de los cuerpos normativos que lo desarrollan tomando en cuenta la seriedad de afectar y traicionar el interés colectivo, como con la corrupción; pero es por esto mismo, necesario desarrollarlo para capacitar a nuestro sistema judicial y poder identificar y juzgar con efectividad este tipo de delitos.
- Concientizar a la población de la gravedad que tienen los delitos contra la administración pública, ya que esta misma población no se siente identificada con aquellas afectaciones que sufre la administración pública, la ven como una empresa distinta, extraña, desconfían de ella y prefieren mirar hacia otro lado sin reaccionar o por lo menos exigir acción pronta y eficaz de la misma administración pública, que poco o nada ha hecho para recuperar en algo o en parte los desfalcos y agravios sufridos durante años.

Referencias Bibliográficas:

1. Aguirre, G. (06 de Enero de 2010). La Seguridad Jurídica. *La Seguridad Jurídica*. Quito: Derecho Ecuador. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-seguridad-juridica>
2. Alvarado, R. (09 de Junio de 2017). Instructivo para la Eejecución del Indulto Presidencial concedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1440 de 23 de Mayo del 2017. *Instructivo para la Eejecución del Indulto Presidencial concedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1440 de 23 de Mayo del 2017*. Quito, Ecuador: R. O. No. 17 de 19 de Junio de 2017.
3. Asamblea Constituyente de Santa Fé. (1853). *Constitución de la Nación Argentina*. Santa Fé.
4. Asamblea Nacional Constituyente. (1998). *CONSTITUCIÓN POLPITICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Riobamba: R.O. 11 Agosto 1998.
5. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR*. Montecristi: R.O. .
6. Congreso Constituyente. (1830). *CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DEL ECUADOR*. Riobamba, Ecuador.
7. Congreso Constituyente Democrático. (29 de 12 de 1993). Constitución Política del Perú. *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú.
8. Congreso de Colombia. (2016). *Ley 1820*. Bogotá D.C.
9. Congreso de la Nación. (1921). *Código Penal de la Nación Argentina*. Buenos Aires.
10. Correa, R. (09 de Octubre de 2014). Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas. *Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas*. Quito, Ecuador: R. O. No. 351 de 09 de Octubre del 2014.
11. Correa, R. (28 de Diciembre de 2015). Decreto Ejecutivo No. 861. *Decreto Ejecutivo No. 861*. Quito, Ecuador: R. O. No. 674 de 21 de Enero del 2016.
12. Correa, R. (23 de Mayo de 2017). Decreto Ejecutivo No. 1440. *Decreto Ejecutivo No. 1440*. Quito, Ecuador: R.O. .
13. Cortes de España. (1978). *Constitución Española*. Madrid.
14. Cortes Generales de España. (1988). *Ley 1/1988*. Madrid.

15. Decreto Legislativo N° 635. (08 de Abril de 1991). Código Penal. *Código Penal*. Lima, Perú. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf
16. Díaz, L. (2017). *Los Delitos contra la Administración Pública tras la Reforma del Código penal de 2015*. Alcalá de Henares: Unniversidad de Alcalá.
17. Ecuador Transparente. (23 de Diciembre de 2017). *Ecuador Transparente*. Obtenido de Lenin Moreno concede el indulto a 2 acusados por peculado: https://www.ecuadortransparente.com/noticias/judicial/lenin_moreno_concede_el_indulto_a_2_acusados_por_peculado.asp
18. El Comercio. (08 de Noviembre de 2015). *El Comercio*. Obtenido de Policía capturó en Cumbayá a Antonio Buñay, sentenciado por el caso Cofiec: <https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-detuvo-antoniobunay-sentenciado-cofiec.html>
19. Enciclopedia Jurídica Omeba. (1979). *ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA* (Primera ed.). Buenos Aires, Argentina: Driskill S.A.
20. Expreso. (17 de Mayo de 2017). Correa sienta precedente por el indulto en caso de peculado. *Expreso*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/correa-sienta-precedente-por-el-indulto-en-caso-de-peculado-IE1341875>
21. Flores, G. (2008). *EL INDULTO*. Quito: EUROECUATORIANA INDAGRAFSA S.A.
22. García Falconí, R. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COMENTADO*. Quito: Latitud Cero Editores.
23. Gracia Facoln, J. (2009). *EL RECURSO DE CASACIÓN PENAL, LA AMNISTÍA, LA LEY DE GRACIA Y SUS TRÁMITES, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE OPORTUNIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL*. Quito: RODIN.
24. Miñaca, T. (2019). *El Indulto Presidencial y su Indebida Aplicación: El Caso COFIEC*. Quito: UDLA.
25. Moreno, Lenín. (22 de Diciembre de 2017). Decreto Ejecutivo No. 249. *Decreto Ejecutivo No. 249*. Quito, Ecuador.
26. Moreno, Lenín. (22 de Didiembre de 2017). Decreto Ejecutivo No. 251. *Decreto Ejecutivo No. 251*. Quito, Ecuador.
27. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). Informe sobre el Examen de Argentina. *Examen por Panamá y Singapur sobre la aplicación por parte de Argentina de los Artículos 15-42 del Capítulo III . "Penalización y*

Aplicación de la Ley " y artículos 44-50 del Capítulo IV "Cooperación Internacional" de la Convención de las Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/CountryVisitFinalReports/2018_06_14_Argentina_Final_Country_Report.pdf

28. Ossorio y Florit, M. (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A. Obtenido de <http://www.herrerapenalozca.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicas-y-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
29. Pérez, J., & Gardey, A. (2011). *Definicion.de*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/indulto/>
30. Real Academia Española. (2014). *DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA* (Vigésimo tercera ed.). Madrid, España: Asociación de Academias de la Lengua Española. Obtenido de <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=indulto>
31. Rosero, A. (2003). *La Seguridad Jurpídica en el Ecuador. Contribución de la Procuraduría General del Estado*. Quito: IAEN. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/bitstream/24000/249/1/IAEN-027-2003.pdf>
32. RPP Noticias. (08 de Julio de 2017). Estado. *¿Qué dice la COstitución Política sobre el Indulto?* Lima, Perú: Grupo Rpp.
33. Zaffaroni, E. (2002). *derecho penal. parte general*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Sólo cabe este beneficio a personas que estén privadas de libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada.

Artículo 2.- Definiciones.- Para efectos de aplicación de este Reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Indulto Presidencial:** Es una facultad discrecional del Presidente de la República que consiste en otorgar la conmutación, rebaja o perdón del cumplimiento de penas, aplicable a personas que se encuentren privadas de su libertad en virtud de una sentencia ejecutoriada y que observen buena conducta posterior al delito.

El indulto no extingue la reparación integral a la víctima dispuesta en la sentencia condenatoria.

- b) **Solicitante:** Persona que solicita para sí misma al Presidente de la República el beneficio del Indulto Presidencial.

Si se encuentra impedido físicamente para solicitar, ésta podrá ser presentada por intermedio de una tercera persona.

No podrán considerarse como posibles beneficiarios los ciudadanos sentenciados por la comisión de delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Sin embargo, se los podrá considerar como posibles beneficiarios a estos últimos en caso de poseer una enfermedad catastrófica o terminal debidamente comprobada.

- c) **Buena Conducta:** Descripción del comportamiento del privado de la libertad que no ha sido sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas graves o gravísimas descritas en los artículos 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal.

- d) **Conducta Ejemplar:** Descripción del comportamiento del privado de la libertad que no ha sido sancionado disciplinariamente por la comisión de faltas leves, graves o gravísimas descritas en los artículos 722, 723 y 724 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 3.- Solicitud.- La solicitud de Indulto Presidencial se presentará por escrito ante el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la cual deberá contener:

- a) Los nombres completos, nacionalidad y número del documento de identidad, tanto del solicitante como del posible beneficiario, de no tratarse de la misma persona;
- b) Descripción de la pena impuesta al posible beneficiario, detallando el delito sancionado, la o las víctimas identificadas en la sentencia, la fecha de comisión del delito, la autoridad que sentenció el delito y la fecha en la cual lo hizo;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el artículo 167 de la Constitución de la República indica que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;

Que el número 18 el artículo 147 de la Constitución de la República señala entre las atribuciones y deberes del Presidente de la República, el de indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el primer inciso del artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada;

Que el tercer inciso del mismo artículo antes mencionado prevé que la solicitud se dirigirá al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente;

Que la Disposición Derogatoria Vigésimo Sexta del Código Orgánico Integral Penal ha derogado tácitamente la vigencia de la Ley de Gracia;

Que es necesario reglamentar el procedimiento para solicitar del Presidente de la República el beneficio del indulto presidencial sobre el cumplimiento de sus penas privativas de libertad, así como designar a la autoridad competente para evaluar la procedencia o no de la solicitud realizada;

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del Artículo 147 de la Constitución de la República, expide el siguiente:

DECRETA:

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE INDULTO, CONMUTACION O REBAJA DE PENAS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular los procedimientos para solicitar el beneficio del Indulto Presidencial, rebaja o conmutación de penas.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el Indulto Presidencial al posible beneficiario.

Artículo 6.-Decisión Presidencial.- El Presidente de la República podrá otorgar Indulto Presidencial, si estuviere de acuerdo con el informe favorable presentado por la o el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y expedirá el decreto consiguiente que será publicado en el Registro Oficial.

El indulto presidencial puede consistir en:

- El perdón del cumplimiento de la pena;
- La condigna rebaja, o;
- Su conmutación por otra sanción penal establecida en el artículo 60 del Código Orgánico Integral Penal, a satisfacción del solicitante.

Debido al carácter discrecional de la decisión presidencial, ésta no estará sujeta al silencio administrativo.

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de septiembre de 2014.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Ledy Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- c) El tiempo que el posible beneficiario se encuentra privado de su libertad, identificando en el centro de privación de libertad en donde la persona se encuentra;
- d) Copia certificada de la sentencia condenatoria ejecutoriada impuesta en su contra;
- e) Certificado de no estar sentenciado o tener causas pendientes de sentencia por la comisión de otros delitos, y;
- f) Detalle de motivos por los cuales se solicita el Indulto Presidencial, acompañados de los documentos de respaldo pertinentes.

El beneficiario deberá manifestar expresamente su arrepentimiento por los actos cometidos y las disculpas a las víctimas del delito.

De alegarse la existencia de enfermedades crónicas, catastróficas o terminales en el posible beneficiario, se adjuntará una certificación médica emitida por personal del Ministerio de Salud Pública, en el cual se detallará la veracidad de la existencia de la enfermedad alegada, los tratamientos o paliativos existentes y la expectativa de vida del posible beneficiario;

Artículo 4.- Análisis de la solicitud.- El Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al momento de recibir una solicitud de Indulto Presidencial revisará que cuente con la información requerida en el artículo anterior. De no encontrarse completa, será devuelta inmediatamente al solicitante, a fin de que sea completada. Si la solicitud es presentada correctamente, requerirá los siguientes documentos:

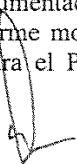
- a) Informe disciplinario del posible beneficiario, suscrito por el Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre privado de la libertad, detallando, de haberlas, las faltas disciplinarias cometidas y la sanción otorgada ;
- b) Se informará a la víctima del delito por el cual el posible beneficiario se encuentra sentenciado, de existir, acerca de la solicitud de Indulto Presidencial formulada.

La víctima podrá comunicar su opinión al respecto, la cual no tendrá carácter vinculante; y,

- c) Los demás documentos que el Ministro requieran para fundamentar su análisis o ratificar la veracidad del contenido de la solicitud de indulto.

Artículo 5.- Procedimiento.- Al ser el indulto una facultad discrecional de la Función Ejecutiva, no requiere ser contestado al solicitante.

Una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente de la República, por medio del cual



Considerando:

Que el artículo 75 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, entre otros grupos, las personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Además, que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 201, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el fin del sistema de rehabilitación social es la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que mediante Decreto No. 1440 de 23 de mayo de 2017 se ha concedido el indulto presidencial a personas que han cometido delitos menores, muías del narcotráfico y personas con enfermedad catastrófica en etapa terminal;

Que la disposición final del Decreto No. 1440 encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos la ejecución de dicho indulto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el número 1 del artículo 154, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL INDULTO PRESIDENCIAL CONCEDIDO MEDIANTE DECRETO No. 1440 DE 23 DE MAYO DEL 2017**

Artículo 1.- Objeto: El presente instructivo tiene por objeto establecer directrices, a nivel nacional, para la implementación del expediente y ejecución del Decreto No. 1440 de 23 de mayo del 2017, por parte de los operadores de justicia y servidores del sistema de nacional de rehabilitación social.

Artículo 2.- Documentación: La documentación que se deberá acompañar para la implementación del expediente de indulto presidencial será:

1. Copia certificada de la sentencia a fin de establecer el delito por el cual fue sentenciado y no contravenir el numeral 6 del artículo 5 del Decreto en mención, con la debida razón de ejecutoria sentada por la secretaria o actuario judicial correspondiente. La sentencia deberá estar ejecutoriada hasta el 23 de mayo del 2017, por lo que se deberá adjuntar

copias certificadas de la razón de ejecutoría. Por motivos excepcionales se podrá suplir las copias de la sentencia con la razón de su ejecutoria, con la verificación del Sistema de Consulta de Causas del Consejo de la Judicatura (SATJE), imprimiendo el o los reportes del proceso judicial de la persona sentenciada y dejando constancia en el informe jurídico emitido en el Centro de Rehabilitación Social.

2. Para la aplicación del artículo 3 se deberá adjuntar los informes médicos en originales, donde se encuentre detallado de forma minuciosa si la enfermedad catastrófica de la persona privada de libertad por la que solicita Indulto Presidencial se encuentra en etapa terminal. Los informes médicos deberán ser elaborados por dos profesionales especialistas del Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el área que se desea justificar dicha enfermedad.

3. Para la aplicación del numeral 4 del artículo 5 del presente Decreto, el Centro de Rehabilitación Social remitirá el informe jurídico, donde indique si el posible beneficiario no recibió sentencia condenatoria declarando su culpabilidad anteriormente por el mismo delito.

4. El Centro de Rehabilitación Social deberá adjuntar el certificado de permanencia de la persona privada de libertad, contabilizando todo el tiempo que efectivamente hubiere permanecido detenido en cualquier Centro del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

5. Certificado de conducta del posible beneficiario emitido por el centro de Rehabilitación Social, indicando el comportamiento que hubiere tenido durante su permanencia dentro del centro y de no haber sido sancionado por faltas disciplinarias dentro de los últimos seis meses.

Artículo 3.- Pena máxima de cinco años: Se entenderá que el requisito establecido en el número 1 de los artículos 1 y 2, referente a la pena máxima de cinco (5) años, es aquella establecida en el Código Orgánico Integral Penal para el tipo penal por el cual fue sentenciada la persona, independientemente de la pena que conste en la sentencia.

Para los casos en que los jueces hayan acumulado las penas, en atención al precedente 12-2015 de la Corte Nacional de Justicia, se tomará en cuenta que la pena establecida en el artículo 220, número 1, letras a) y b), no supere el máximo fijado en el tipo penal, por ende las personas sentenciadas en dichos casos pueden beneficiarse del indulto, aunque la pena impuesta en sentencia supere los cinco años.

Artículo 4.- Delitos susceptibles de indulto según cada caso: En ninguno de los casos podrá concederse el indulto a aquellas personas sentenciadas por los delitos establecidos en el número 6 del artículo 5 del Decreto.

Se entenderá que el artículo 2 del Decreto, se refiere a todas las personas sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, que hayan adecuado su conducta a cualquiera de los verbos rectores determinados en el artículo 220, número 1 del Código Orgánico Integral Penal, siempre

que se haya cometido el delito en puertos, aeropuertos o puntos de frontera y que la persona sentenciada esté considerada como mula del narcotráfico.

Se debe entender como muías a las personas a las que dentro de su equipaje o en sus pertenencias se encontró alguna sustancia sujeta a fiscalización en puertos, aeropuertos o puntos de frontera.

Artículo 5.- Cumplimiento de al menos el 30% de la pena: En el caso del artículo 1, el cumplimiento de, al menos el treinta por ciento (30%) de la pena deberá haberse dado hasta el 23 de mayo del 2017, fecha de suscripción del Decreto.

En el caso del artículo 2, la persona privada de libertad podrá solicitar el indulto en cualquier tiempo, siempre que cumpla al menos el treinta por ciento (30%) de la pena impuesta, aún después de la suscripción del Decreto, siempre y cuando hasta la fecha de su expedición (23 de mayo del 2017) se haya ejecutoriado la sentencia.

Artículo 6.- Orden de libertad: El juez de garantías penitenciarias en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 230 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, controlará y ejecutará el proceso de indulto presidencial. En el caso de las personas privadas de libertad que por otorgarse el indulto presidencial, su pena haya sido perdonada por encontrarse inmersa en los artículos 2 y 3 del referido decreto, el juez deberá girar la correspondiente boleta de excarcelación.

En los casos de reducción de la pena de 360 días el Juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo de la pena y ejecutará la rebaja, estableciendo el tiempo efectivamente cumplido y el que faltara por cumplir.

Artículo 7.- Remisión de Expediente: Los directores de los centros de rehabilitación social del país remitirán los expedientes de indulto presidencial, previa revisión pormenorizada del cumplimiento de requisitos. El incumplimiento de lo mencionado tendrá responsabilidad administrativa, civil y/o penal.

Artículo 8.- Informe de cumplimiento de requisitos: La Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, emitirá el informe de cumplimiento de requisitos del Decreto 1440.

Artículo 9.- Envío del Expediente: La Comisión de Beneficios Penitenciarios, Indultos y Repatriaciones, remitirá el expediente a los centros de privación de libertad para su registro y posterior conocimiento del juez de garantías penitenciarias.

Disposición Final.- El presente instructivo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 09 de junio de 2017.

f.) Rosana Alvarado Carrión, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1 - 3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General. -Fecha: 13 de junio de 2017. - f) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, y que entró en vigencia el 10 de agosto del mismo año, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Antonio Edmundo Buñay Dongilio ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el indulto de la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria que le impuso la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ratificada por los Tribunales de Apelación y de Casación, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el artículo 257A (257.1) del Código Penal, vigente a la fecha de los hechos;

Que mediante oficio sin número, recibido el 12 de mayo de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el Informe motivado sobre la solicitud de Indulto Presidencial referente a la solicitud de tal beneficio que fue presentada por el señor Antonio Edmundo Buñay Dongilio; instrumento que en lo pertinente recomienda la

Nº 1415

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

concesión de Indulto Presidencial a favor de la persona privada de la libertad Antonio Edmundo Buñay Dongilio;

Que el señor Antonio Edmundo Buñay Dongilio ha manifestado expresamente su arrepentimiento profundo y por los daños que se produjeron como consecuencias; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Antonio Edmundo Buñay Dongilio, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta, manteniéndose la sanción pecuniaria.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 16 de mayo de 2017.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución establece como atribución del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal establece en su segundo inciso, que el Presidente de la República podrá conceder indultos, conmutación o rebajas de penas a las personas sentenciadas que se encuentren privadas de libertad y que observen buena conducta posterior al delito;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 9 de octubre de 2014 se expidió el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 861 de 28 de diciembre de 2015, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 674 de 21 de enero de 2016, que en su artículo 3 establece que para los casos en que el Presidente de la República tramite de oficio un indulto, conmutación o rebaja de pena, la información relativa al tiempo y el lugar de privación de libertad del posible beneficiario, así como el informe de buena conducta o conducta ejemplar, o su equivalente, serán proporcionados por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, determina en su segundo inciso, que una vez recabada y analizada la documentación pertinente, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitirá un informe motivado no vinculante, con la documentación de sustento que considere relevante para el Presidente, por medio del cual emitirá una recomendación acerca de la pertinencia de otorgar el indulto presidencial al posible beneficiario.

Que el artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que para el caso de personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, se debe considerar que se trata de personas en situación de doble vulnerabilidad. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la finalidad de los derechos humanos es garantizar una vida y muerte dignas a todas las personas y que el estado de salud de quienes sufren enfermedades en etapa terminal, que están privados de la libertad, imposibilita en mantenimiento de una vida normal, así como también implica cierta complejidad en el manejo del paciente, se considera que la pena constituye un padecimiento adicional a la persona, lo cual no exige la necesidad de tomar precauciones para el cometimiento de nuevos delitos.

Que para el caso concreto de las personas privadas de la libertad por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las redes y organizaciones de narcotráfico se sirven de personas que se encuentran en estado de precariedad y necesidad económica, quienes tratando de ingresar o sacar del país transportaban las sustancias al interior de su cuerpo (mulas), por la acción de haber ingerido pastillas, cápsulas u otros objetos que las contengan, se constituyen en víctimas directas de las redes del narcotráfico, que en la mayoría de casos actúan por coacción y poniendo en riesgo su vida y la de sus familias, siendo un fenómeno social que genera fuerte preocupación y conmoción, y que no se tratan de traficantes y/o microtraficantes de sustancias ilícitas.

Que el Régimen de Rehabilitación Social ecuatoriano funciona sobre la base de un sistema progresivo, el cual permite analizar, evaluar y calificar el desarrollo de los procesos de rehabilitación y reinserción que ejecuta cada persona privada de libertad. Este sistema tiene un sentido de recompensa que premia la buena conducta, adecuada convivencia y la participación en actividades de los distintos ejes de tratamiento, a fin de cumplir con la adecuada reinserción social de las personas sentenciadas penalmente; y,

Que si bien el sistema de rehabilitación social ha demostrado su adecuada funcionalidad, las personas privadas de libertad que actualmente son parte del sistema, demandan la toma de acciones adicionales, que permitan la reducción de las penas de aquellas personas que no representen riesgo o peligro para la sociedad; así como de personas que por el lapso de tiempo que han permanecido privados de libertad, sumado al cumplimiento de procesos de rehabilitación, que junto con la buena conducta demostrada y el cumplimiento de las normas de convivencia, estén en condiciones de recuperar su libertad; mejorando las condiciones de vida de los internos y disminuyendo los costos que el Estado debe incurrir en su manutención.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de la atribución contenida en el numeral 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Concédase Indulto Presidencial consistente en la rebaja de pena de trescientos sesenta (360) días a las personas privadas de libertad que a la fecha de suscripción de este Decreto cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el delito por el cual hayan sido sentenciados, tenga una pena máxima de cinco (5) años.
2. Que la persona privada de libertad haya cumplido al menos el treinta por ciento (30%) de la pena.

Artículo 2.- Concédase Indulto Presidencial consistente en el perdón de la pena a las personas privadas de libertad que hayan sido sentenciadas por el delito de tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, que se consideren mulas del narcotráfico; entendiéndose como tal a la persona que tratando de ingresar o sacar del país en puertos, aeropuertos o puntos de frontera, haya sido detenida transportando sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de la Mínima o Medina Escala, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el delito por el cual hayan sido sentenciados, tenga una pena máxima de cinco (5) años.
2. Haber cumplido al menos el treinta por ciento (30%) de la pena.

Artículo 3.- Concédase Indulto Presidencial consistente en el perdón de la pena a las personas privadas de libertad que a la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, padezcan enfermedades catastróficas en etapa terminal, debiendo contar para el efecto con una certificación emitida por profesionales especializados del Ministerio de Salud Pública o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, que de manera detallada certifiquen el estado de salud de la persona privada de libertad y su condición terminal. La certificación deberá contener al menos el criterio de dos (2) profesionales de la salud.



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 4.- La concesión de rebaja o perdón de la pena por Indulto Presidencial no afecta las peticiones futuras de cambio de régimen de rehabilitación social.

La persona privada de libertad podrá beneficiarse solamente de una de las modalidades de rebaja de pena establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5.- Toda solicitud amparada en el presente Decreto Ejecutivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el delito por el cual haya sido sentenciado, tenga una pena máxima de cinco (5) años.
2. Que la sentencia dictada en contra de la persona privada de libertad se encuentre ejecutoriada a la fecha de suscripción del presente Decreto.
3. Que el sentenciado se encuentre cumpliendo la pena en un Centro de Privación de Libertad.
4. No haber reincidido en el cometimiento del delito cuya pena se encuentra cumpliendo, ni haya sido beneficiado anteriormente con indulto o amnistía; o, tener causa penal pendiente.
5. Haber demostrado buena conducta posterior al cometimiento del delito, y no haber sido sancionado por faltas disciplinarias dentro de los últimos seis (6) meses, lo cual deberá ser certificado por el Director del Centro de Privación de Libertad donde se halla cumpliendo la pena.
6. No podrán ser beneficiarios del presente Decreto, quien haya cometido delitos de graves violaciones a los Derechos Humanos y delitos contra Derecho Internacional Humanitario; contra la inviolabilidad de la vida; contra la integridad personal, salvo Lesiones e Intimidación; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contra la libertad personal; contra la integridad sexual y reproductiva; extorsión; estafa; ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras; contra la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, salvo lo previsto en el artículo 2 del presente Decreto; peculado; enriquecimiento ilícito; cohecho; concusión; incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; tráfico de influencias, testaferrismo; enriquecimiento privado no justificado; defraudación tributaria; defraudación aduanera; receptación aduanera; usura; lavado de activos; captación ilegal de dinero; delincuencia organizada; y, asociación ilícita.

Nº 1440

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que emitirá el informe de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en cada caso particular.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 23 de mayo de 2017.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que la señora Claudia Gabriela Rodríguez Lima, con cédula de identidad Nro. 040170447-3, ha sido sentenciada a cumplir la pena de cuatro años de privación de libertad, que le impuso el entonces Tribunal Primero de Garantías Penales del Carchi en el procedimiento Nro. 04241-2011-0085, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el primer inciso del artículo 257 del Código Penal, cuyo fallo fue ratificado por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Carchi, y que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0722-OF de 19 de diciembre de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la solicitud de Indulto Presidencial a favor de la señora Claudia Gabriela Rodríguez Lima; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la señora Claudia Gabriela Rodríguez Lima, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 04 de febrero de 2017, periodo durante el cual registra una conducta Muy Buena; y,

Que la señora Claudia Gabriela Rodríguez Lima ha manifestado que ha reflexionado sobre el delito cometido, y expresa su total arrepentimiento por el hecho cometido, manifestando su intención de no volver a cometer infracciones;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor de la señora Claudia Gabriela Rodríguez Lima, con cédula de identidad Nro. 040170447-3, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los 22 días del mes de diciembre de 2017.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las atribuciones del Presidente de la República, indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 74 del Código Orgánico Integral Penal, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, establece que el Presidente de la República podrá conceder el indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada, si la persona privada de la libertad observa buena conducta en lo posterior al delito;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 461 de 29 de septiembre de 2014, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre de 2014, se expidió el Reglamento para Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas, el cual establece los requisitos y el trámite correspondiente para acceder al indulto presidencial;

Que el señor Jorge Wladimir Peña Ortiz, con cédula de identidad Nro. 171142556-9, ha sido sentenciado a cumplir la pena de ocho años de privación de libertad, modificada por atenuantes a cuatro, que le impuso el entonces Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha en el procedimiento Nro. 17243-2012-0135, por haberle encontrado responsable de la comisión del delito tipificado y sancionado en el primer inciso del artículo 257 del Código Penal, cuyo fallo fue ratificado por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha, y la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, y que se encuentra ejecutoriado;

Que mediante oficio Nro. MJDHC-MJDHC-2017-0723-OF de 19 de diciembre de 2017, la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remite el informe motivado sobre la solicitud de Indulto Presidencial a favor del señor Jorge Wladimir Peña Ortiz; instrumento que en lo relacionado recomienda la concesión del Indulto Presidencial, de conformidad con su atribución establecida en el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;



LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el señor Jorge Wladimir Peña Ortiz, no registra otros procesos judiciales pendientes de resolución, y que se encuentra privado de la libertad desde el 26 de junio de 2017, periodo durante el cual registra una conducta Óptima; y,

Que el señor Jorge Wladimir Peña Ortiz ha solicitado se le perdone por los daños que ha causado a su persona, al país y a la Nación, manifiesta que esta consciente que los actos realizados no son correctos y que está muy arrepentido;

la señora Claudia Gabriela Rodríguez Lima ha manifestado que ha reflexionado sobre el delito cometido, y expresa su total arrepentimiento por el hecho cometido, manifestando su intención de no volver a cometer infracciones;

En ejercicio de la atribución conferida en el número 18 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Concédase el Indulto Presidencial a favor del señor Jorge Wladimir Peña Ortiz, con cédula de identidad Nro. 171142556-9, el cual consiste en el perdón de la pena impuesta.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto, encárguese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a los 22 días del mes de diciembre de 2017.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Objetivo. – Recopilar información sobre el indulto presidencial en los delitos contra la administración pública y el principio de seguridad jurídica.

Dirigido a.- Estudiantes de Postgrado del Programa de Maestría en Derecho Constitucional Cohorte 2018 de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

Instrucciones:

La encuesta es anónima.

Lea detenidamente cada pregunta.

Encierre en un círculo la respuesta que crea conveniente.

1.- ¿Conoce usted las formas de extinción de la pena?

SI NO

2.- ¿Está usted de acuerdo en que sea un Reglamento expedido por el Presidente de la República vía Decreto Ejecutivo el que regule el Indulto Presidencial?

SI NO

3.- ¿Está usted de acuerdo en que el Ejecutivo conceda Indulto Presidencial en delitos contra la administración pública como el peculado?

SI NO

4.- ¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto Presidencial o que regule el Indulto Presidencial para evitar casos en los que se conceda esta gracia en delitos como el peculado?

SI NO

5.- Tomando en cuenta que para que se le conceda Indulto Presidencial a un PPL, de acuerdo al Reglamento vigente, este debe demostrar arrepentimiento profundo, ¿Considera usted que sólo con el “arrepentimiento profundo” de una persona que está cumpliendo una sentencia condenatoria por peculado sea viable se le conceda Indulto Presidencial?

SI NO

6.- La normativa vigente para la Concesión de Indulto presidencial establece que la Secretaria de Derechos Humanos remita un informe de carácter “no vinculante”, ¿considera usted que este informe si sea vinculante y así evitar que los funcionarios responsables del mismo queden impunes de toda responsabilidad sea civil o administrativa?

SI NO

7.- ¿Cree usted pertinente que en los casos en los que se prohíbe conceder algún tipo de gracia como en delitos contra la administración pública, estas peticiones sean conocidas por un tercer órgano como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o similares?

SI NO

Gracias por su colaboración.



CUESTIONARIO

Objetivo. – Recopilar información sobre el indulto presidencial en los delitos contra la administración pública y el principio de seguridad jurídica

Dirigido a.- Juezas y jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato; Señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua.

- 1.- **¿Qué es para usted el Indulto Presidencial?**
- 2.- **¿Qué opina usted respecto de la normativa vigente de Indulto Presidencial?**
- 3.- **¿Qué opina usted de la facultad discrecional del Presidente de la República para conceder Indulto Presidencial?**
- 4.- **¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto que regule el Indulto Presidencial teniendo como antecedente el posible cometimiento de delitos de acción pública tales como peculado, entre otros?**
- 5.- **¿Cree usted que para conceder Indulto Presidencial sea necesario la revisión del informe “no vinculante” del Ministerio de Justicia, derechos humanos y Cultos por una comisión especial que cuente con una veeduría ciudadana?**
- 6.- **Para su criterio, ¿cuál es el nivel de afectación al principio de seguridad jurídica al momento de conceder Indulto Presidencial en casos de cometimiento de delitos tales como el peculado, entre otros?**

Ambato, 12 de Agosto del 2019.

Doctor


Juan Rene Carranza Martínez

**DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE
TUNGURAHUA.**

ALEX DIEGO GAVILÁNEZ GAVILÁNEZ portador de cédula de ciudadanía No. **180443836-2**, estudiante de décimo semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, al encontrarme realizando mi **proyecto de investigación** previo a la obtención de mi título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la manera más comedida le solicito, se me autorice realizar una entrevista a 4 señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Ambato y 3 señores Jueces de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua, con el fin de obtener información para el sustento de mi proyecto de investigación con el tema **“EL INDULTO PRESIDENCIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA”**

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, anticipo en agradecerle y reiterarle mi respeto y consideración.

Atentamente.



ALEX DIEGO GAVILÁNEZ GAVILÁNEZ

C.C. 180443836-2

E-mail: alexgavilanez95@gmail.com

Celular: 0984049582


TRÁMITE EXTERNO: DP18-EXT-2019-00805
REMITENTE: ALEX DIEGO GAVILANEZ GAVILANEZ
RAZÓN SOCIAL: PARTICULAR
FECHA RECEPCIÓN: 12/08/2019 15:47
NRO DOCUMENTO: SN
TOTAL DOCUMENTOS: 3 FOJAS
INGRESADO POR: PAMELA SEVILLA

Portal de acceso de la información: <https://gobamunatungurahua.gub.gp>



Oficio-DP18-2019-0342-OF

TR: DP18-EXT-2019-00805

Ambato, martes 13 de agosto de 2019

Asunto: RESPUESTA A OFICIO TR: DP18-EXT-2019-00805

SEÑOR
Alex Diego Gavilanez Gavilanez
ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE
AMBATO
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Por medio de la presente y en atención al oficio signado con el TR: DP18-EXT-2019-00805 de fecha 12 de agosto de 2019, me permito informar que han sido autorizadas las entrevistas académicas para el desarrollo de su proyecto de investigación con el tema "EL INDULTO PRESIDENCIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA", mismas que estarán dirigidas a:

- 3 Señores Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua,
- 4 Señores Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato.

Para lo cual, ruego contactarse con las siguientes funcionarias, quienes le brindarán las facilidades del caso.

FUNCIONARIA	COORDINACIÓN	UBICACIÓN	TELÉFONO
Ing. Maria Soledad Yanez	Unidad Judicial Penal	Calle Tarqui entre Ayacucho y Av. Bolivariana, Sector Mercado Mayorista	2999300 Ext. 34469
Ab. Andrea Estefania Pinto	Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua	Complejo Judicial Ambato, Torre 3 (piso 1)	2999300 Ext. 33236

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
Av. Miguel de Cervantes y Av. Manuelita Sáenz, Complejo Judicial Ambato
(03) 2999 300
www.funcionjudicial.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente



Firmado por JUAN RENE
CARRANZA MARTINEZ
C=EC
L=ÁMBATO

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Juan René Carranza Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Tungurahua

... y en atención al oficio signado con el TR-DP18-EXT-2019-...
... me permito informar que han sido autorizadas las...
... académicas para el desarrollo de su proyecto de investigación con el tema...
... INDUJO PRESIDENCIAL EN LOS DETECTORES CONTRA LA ADMINISTRACIÓN...
... PÚBLICA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA MIAJAS que así sean...

... a la Comisión Provincial de Control de...
... Jueces de la Unidad Judicial... del cantón Ambato...

Para el cual, luego de contactar con...

UNIDAD JUDICIAL	COORDINADOR	TELÉFONO
Casa de Justicia Avenida Bolívar Municipio de...	Unidad Judicial...	2999 300 Ext. 3443
Salas Penales de... Provincia de Tungurahua		2999 300 Ext. 3443

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
Av. Miguel de Cervantes y Av. Manuelita Sáenz, Complejo Judicial Ambato
(03) 2999 300
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Lic. Oswaldo Israel León Mena
Revisado por: Dr. Edgar Joselito Altamirano

Justicia Independiente, ética y transparente

Entrevista N°1

<p>Entrevistador: Alex Gavilánez. Estudiante investigador.</p>	<p>Entrevistada: Dra. Janeth Lozada. Jueza de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua.</p>
<p>Pregunta 1: ¿Qué es para usted el Indulto Presidencial?</p>	<p>Es una figura especialísima establecida en nuestra normativa que tiene el propósito de que el Presidente como máxima autoridad del Estado, en casos excepcionales y aceptando sentencias condenatorias dar la libertad a algunas personas; esto es, la sentencia condenatoria va a seguir vigente pero es una especie de perdón a la pena.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué opina usted respecto de la normativa vigente de Indulto Presidencial?</p>	<p>No existen parámetros claros a los cuales seguir, de alguna manera, sigue la tendencia de que es una potestad plena y discrecional del Presidente. El problema no es una falta de normativa, sino que de pasar a ser un trámite excepcional ha pasado a ser más bien una práctica más o menos cotidiana, y se ejerce más bien por cuestiones políticas, lo que no puede ser aceptado en un Estado de derechos.</p>
<p>3.- ¿Qué opina usted de la Facultad discrecional del Presidente de la República para conceder Indulto Presidencial?</p>	<p>En la figura misma del Indulto está esa potestad, pero, no puede ser una potestad sin límites, siempre debe ser reglada; la potestad debería ser tomar la decisión, pero previo requisitos de ley que no permita que se llegue a burlar la majestad de la justicia.</p>

<p>4.- ¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto que regule el Indulto Presidencial teniendo como antecedente el posible cometimiento de delitos de acción pública tales como peculado, entre otros?</p>	<p>Si, completamente de acuerdo, debe haber una norma que regule y que pida informes previos a la libre discrecionalidad del Presidente.</p>
<p>5.- ¿Cree usted que para conceder Indulto Presidencial sea necesario la revisión del informe “no vinculante” de la Secretaría de Derechos Humanos por una comisión especial que cuente con veeduría ciudadana?</p>	<p>La forma en que se integre debe ser tal que esté alejada de cualquier otro órgano que tenga intromisión política para la toma de decisiones, es decir por órganos técnico-jurídicos que establezcan casos especialísimos en los cuales es necesario la adopción de la medida; sería la única forma en que nos alejemos de la posibilidad de intromisión política.</p>
<p>6.- Para su criterio, ¿cuál es el nivel de afectación al principio de seguridad jurídica al momento de conceder Indulto Presidencial en casos de cometimiento de delitos tales como el peculado, entre otros?</p>	<p>La inseguridad jurídica es evidente cuando se dicta una sentencia condenatoria, y ante la expectativa de las víctimas de que estas personas vayan a ser privadas de la libertad son al contrario, puestas en libertad y salen en calidad de “héroes “ aclamados por grupos minoritarios que los apoyan, es una burla total.</p>

Entrevista N°2

<p>Entrevistador: Alex Gavilánez. Estudiante investigador.</p>	<p>Entrevistado: Dr. Marco Noriega. Juez de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua.</p>
<p>Pregunta 1: ¿Qué es para usted el Indulto Presidencial?</p>	<p>Es una atribución constitucional que tiene el Presidente de la República en dónde el COIP le a ciertas características, o requisitos que debe presentar la persona sentenciada a cumplir una pena privativa de libertad o de cualquier especie cuando observe buena conducta posterior; eso se debería tomar en cuenta en uno de los requisitos que tendría el informe que debería presentarse para constate el Presidente. Es uno de los beneficios que podría tener cualquier ciudadano.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué opina usted respecto de la normativa vigente de Indulto Presidencial?</p>	<p>Bien, siempre y cuando se dé cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 74 del COIP, en todos los casos en los que se permita visibilizar buena conducta de la persona sentenciada y que se encuentre privada de la libertad, entonces, no cabe para todos, es únicamente para la persona que está privada de la libertad y tiene que haber un informe del centro en donde se encuentran privadas de la libertad.</p>
<p>3.- ¿Qué opina usted de la facultad discrecional del Presidente de la</p>	<p>Efectivamente este es un tema en el cual se pone en contradicho a la resolución que uno de los Tribunales de Justicia o Jueces</p>

<p>República para conceder Indulto Presidencial?</p>	<p>de la materia haya dado en pleno conocimiento de la causa en donde se han observado los principios generales del proceso o sistema penal adversarial en que se presentan las pruebas y se las evalúan, y también se resuelve, en tanto que el Presidente de la República, discrecionalmente sin analizar el contexto de la Teoría del Caso que ha propuesto Fiscalía como acusador y en otros cuando existe acusación particular o querrela no hace ese análisis, simplemente ve que el ciudadano presenta buena conducta, entonces todos debemos entender que somos personas que gozamos de buena conducta, de honorabilidad, eso por el principio mismo de inocencia, entonces si el Presidente concede Indulto sin tener una información cabal del caso propuesto en la Función Judicial, no podemos decir que sería una facultad que debería tomarla de esa manera, de buenas a primeras, sino, previo a una análisis profundo del caso.</p>
<p>4.- ¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto que regule el Indulto Presidencial teniendo como antecedente el posible cometimiento de delitos de acción pública tales como peculado, entre otros?</p>	<p>En los delitos donde no se admite prescripción no se puede considerar el Indulto.</p>

<p>5.- ¿Cree usted que para conceder Indulto Presidencial sea necesario la revisión del informe “no vinculante” de la Secretaría de Derechos Humanos por una comisión especial que cuente con veeduría ciudadana?</p>	<p>Podría ser, pero, una veeduría ciudadana que tenga conocimiento, porque, caso contrario lo mismo daría de que no se presente ni siquiera el informe, porque las personas que formen parte de esta veeduría, deben tener conocimiento de las normas constitucionales, legales, y sobre el procedimiento que ha tenido el caso concreto del que la persona va a ser beneficiada.</p>
<p>6.- Para su criterio, ¿cuál es el nivel de afectación al principio de seguridad jurídica al momento de conceder Indulto Presidencial en casos de cometimiento de delitos tales como el peculado, entre otros?</p>	<p>El artículo 73 del COIP claramente define que no se podrá conceder Indulto en delitos contra la administración pública, entonces aquí, encontramos la prohibición tácita, y si se va contra esta norma expresa, estaría violado esta disposición, consecuentemente debería acarrear las consecuencias de responsabilidad sean estas de tipo civiles, penales o administrativas que se consideren.</p>

Entrevista N° 3

<p>Entrevistador: Alex Gavilánez. Estudiante investigador.</p>	<p>Entrevistado: Dr. Raúl Montero. Juez de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Tungurahua.</p>
<p>Pregunta 1: ¿Qué es para usted el Indulto Presidencial?</p>	<p>Es una especie de perdón que otorga el Presidente de la República a un sentenciado, pero no desaparece la acción ni el proceso.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué opina usted respecto de la normativa vigente de Indulto Presidencial?</p>	<p>No ha habido cuestionamientos a los fundamentos del Indulto Presidencial, porque políticamente existen cuestiones de esa índole, pero una propuesta en sentido jurídico no se ha propuesto, ni se ha escuchado.</p>
<p>3.- ¿Qué opina usted de la Facultad discrecional del Presidente de la República para conceder Indulto Presidencial?</p>	<p>Es parte de las facultades exclusivas del Presidente de la República, por ende el está facultado para ello, pero su decisión puede no reunir los requisitos y condiciones que debe existir para ello.</p>
<p>4.- ¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto que regule el Indulto Presidencial teniendo como antecedente el posible cometimiento de delitos de acción pública tales como peculado, entre otros?</p>	<p>Totalmente de acuerdo por lo antes mencionado.</p>
<p>5.- ¿Cree usted que para conceder Indulto Presidencial sea necesario la revisión del informe “no vinculante” de la Secretaría de Derechos Humanos por</p>	<p>Si, porque se han gastado recursos de todo orden para enjuiciar y llevar adelante el respectivo proceso, para que una persona</p>

<p>una comisión especial que cuente con veeduría ciudadana?</p>	<p>sea sujeto de Indulto Presidencial y sea beneficiada.</p>
<p>6.- Para su criterio, ¿cuál es el nivel de afectación al principio de seguridad jurídica al momento de conceder Indulto Presidencial en casos de cometimiento de delitos tales como el peculado, entre otros?</p>	<p>Conforme lo establece el artículo 82 de la Constitución, si no se respeta la misma Constitución y las normas previas efectivamente se está incurriendo en inseguridad jurídica, esto casusa a su vez desconfianza a nivel nacional e internacional, al respecto se propondría como solución el condicionamiento del Indulto Presidencial para que la Asamblea Nacional limite esta facultad exclusiva del Presidente de la República.</p>

Entrevista N°4

<p>Entrevistador: Alex Gavilánez. Estudiante investigador.</p>	<p>Entrevistado: Dr. Leonardo Gamboa. Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato.</p>
<p>Pregunta 1: ¿Qué es para usted el Indulto Presidencial?</p>	<p>Es una facultad que el COIP le otorga al Presidente de la República para, podríamos llamarlo, revocar una sentencia dictada por los jueces o las órdenes de los mismos.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué opina usted respecto de la normativa vigente de Indulto Presidencial?</p>	<p>De momento no tenemos normativa relativa, no se está normado cuando debe concederse el Indulto, no está limitada, por ejemplo el ex presidente Rodrigo Borja indulto a todas las personas involucradas en el secuestro de León Febres Cordero, es decir, no establece límites claros, más bien debería recopilar por ejemplo, el Indulto Presidencial a los enfermos terminales como un caso humanitario.</p>
<p>3.- ¿Qué opina usted de la Facultad discrecional del Presidente de la República para conceder Indulto Presidencial?</p>	<p>El Presidente al momento de conceder el Indulto analizará el caso más humanitario porque, estamos hablando de casos en los que las personas se encuentran cumpliendo una sentencia condenatoria, porque mucha gente pide el Indulto pero se confunden los casos en los que se debería conceder esa gracia.</p>
<p>4.- ¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto que regule el Indulto Presidencial</p>	<p>No considero, es una facultad libre que tiene el Presidente de la República y no debe ser reglamentada, nosotros, los</p>

<p>teniendo como antecedente el posible cometimiento de delitos de acción pública tales como peculado, entre otros?</p>	<p>jueces, ya estamos enmarcados dentro de la realidad, tenemos un marco legal del que no podemos rebasar ya que se deberían analizar todos los casos que encierran cada uno particularidades que en cantidad sobrepasarían los requisitos que se deberían establecer para conceder el Indulto Presidencial.</p>
<p>5.- ¿Cree usted que para conceder Indulto Presidencial sea necesario la revisión del informe “no vinculante” de la Secretaría de Derechos Humanos por una comisión especial que cuente con veeduría ciudadana?</p>	<p>Generalmente los casos de Indulto se revisan, entonces todos somos veedores como mandantes del Presidente de la República.</p>
<p>6.- Para su criterio, ¿cuál es el nivel de afectación al principio de seguridad jurídica al momento de conceder Indulto Presidencial en casos de cometimiento de delitos tales como el peculado, entre otros?</p>	<p>Yo, considero que el Indulto Presidencial debe ser concedido más por acto humanitario que por razones políticas, o favoritismos.</p>

Entrevista N°5

<p>Entrevistador: Alex Gavilánez. Estudiante investigador.</p>	<p>Entrevistado: Dr. Víctor Pérez. Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato.</p>
<p>Pregunta 1: ¿Qué es para usted el Indulto Presidencial?</p>	<p>Es una facultad que tiene el Presidente de la República de condonar o perdonar una pena.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué opina usted respecto de la normativa vigente de Indulto Presidencial?</p>	<p>No es muy clara y existen vacíos, no es específica al determinar en cuáles delitos se va a conceder el Indulto Presidencial.</p>
<p>3.- ¿Qué opina usted de la Facultad discrecional del Presidente de la República para conceder Indulto Presidencial?</p>	<p>Es una facultad legalmente establecida ya que está determinada en una Ley debidamente aprobada.</p>
<p>4.- ¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto que regule el Indulto Presidencial teniendo como antecedente el posible cometimiento de delitos de acción pública tales como peculado, entre otros?</p>	<p>Sí, porque habría que normar y especificar los delitos susceptibles de este tipo de perdón de la pena ya que no todos deben estar incluidos, debe ser más específico en cuanto a qué tipos penales deben ser tomados en cuenta para conceder Indulto Presidencial.</p>
<p>5.- ¿Cree usted que para conceder Indulto Presidencial sea necesario la revisión del informe “no vinculante” de la Secretaría de Derechos Humanos por una comisión especial que cuente con veeduría ciudadana?</p>	<p>No, sería más engorroso este tema; se atentaría contra la rapidez en la concesión del Indulto.</p>
<p>6.- Para su criterio, ¿cuál es el nivel de afectación al principio de seguridad</p>	<p>Pienso que antes de hablar de una afectación a la seguridad jurídica se</p>

<p>jurídica al momento de conceder Indulto Presidencial en casos de cometimiento de delitos tales como el peculado, entre otros?</p>	<p>debería establecer primero una reforma al COIP en cuanto a los delitos como el peculado o similares puesto que no esta bien delimitado ya que por ejemplo ha llegado a mi conocimiento procesos por peculado en los cuales los montos desviados no llegan ni a la mitad de un SBU, tampoco en el mismo COIP se analiza muy bien la reparación integral en este tipo de procesos, más bien Fiscalía y Contraloría deberían realizar una conciliación sobre el tema; afecta además el funcionamiento de la justicia porque es un proceso muy degradante para las personas implicadas y por montos ínfimos, más bien el Estado debería determinar en base a un estudio las clases de peculado y los montos porque muchas de las veces son simples errores de contabilidad que pueden ser muy bien subsanados por parte de los entes de control sin la necesidad de iniciar un trámite de tipo penal.</p>
---	--

Entrevista N°6

<p>Entrevistador: Alex Gavilánez. Estudiante investigador.</p>	<p>Entrevistado: Dr. Patricio García. Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato.</p>
<p>Pregunta 1: ¿Qué es para usted el Indulto Presidencial?</p>	<p>Es una figura jurídica creada en inicio, como una forma de perdón que puede otorgar el Presidente de la República de forma directa que lo podría hacer a gusto del mismo, tanto más, que no existe desarrollada una Reglamentación de como aplicarla..</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué opina usted respecto de la normativa vigente de Indulto Presidencial?</p>	<p>La única normativa es la que se encuentra en el COIP pero, no se ha desarrollado más al respecto, tal es así, que han sucedido varias situaciones en las cuales ciertas peticiones han tenido una atención inmediata y otras peticiones, las cuales no han recibido dicha atención, lo cual se puede observar en varios casos de connotación nacional, dígase casos como el 30S los cuales si fueron atendidos de manera oportuna, mientras en otros casos en los cuales personas fueron juzgadas por el mismo delito no han recibido atención o sus solicitudes fueron negadas con el paso del tiempo.</p>
<p>3.- ¿Qué opina usted de la Facultad discrecional del Presidente de la República para conceder Indulto Presidencial?</p>	<p>Definitivamente esto pasa por no existir una Reglamentación eficiente o norma similar que pueda regir o establecer claramente cuándo y en qué casos debe</p>

	<p>darse este Indulto, como el caso Glass-Viejo se pensaba conceder Indulto, entonces, todas esas situaciones ocurren porque no existe una Reglamentación que establezca cuales son los motivos, los límites, cuando y en qué casos se debe conceder el Indulto y que debería mediar antes de aquello, y eso hace que sea discrecional que el Presidente pueda darlos en determinados casos; tal vez, por situaciones políticas o porque no tiene interés en otros casos como en penas que van de 1 a 3 años.</p>
<p>4.- ¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto que regule el Indulto Presidencial teniendo como antecedente el posible cometimiento de delitos de acción pública tales como peculado, entre otros?</p>	<p>Si, definitivamente debe existir una Ley que regule aquello, una reforma incluso al COIP en la cual, igual que en caso de la Amnistía se considere en que delitos no se debe conceder Indulto, porque, queda a libre albedrío del Ejecutivo el hecho de dar un Indulto como en casos de peculado. Para evitar en un futuro que el poder de turno pueda beneficiar a personas sin importar el delito que hayan cometido que estoy seguro, si se vuelve a presentar en otro momento en el cual el Presidente no era, por ejemplo, el caso de anterior mandatario, hubiese tenido cualquier otra persona no cercana al gobierno una atención inmediata.</p>

<p>5.- ¿Cree usted que para conceder Indulto Presidencial sea necesario la revisión del informe “no vinculante” de la Secretaría de Derechos Humanos por una comisión especial que cuente con veeduría ciudadana?</p>	<p>Yo, considero que debería ser otra la institución que revise dicho informe, porque, recordemos que la Secretaría de Derechos Humanos es parte de la Función Ejecutiva, entonces aquí podría tranquilamente hacerse un trabajo coordinado con, por ejemplo, el Consejo de Participación Ciudadana, podría ser la misma Secretaría de Derechos Humanos la que, como ente de control del sistema penitenciario en el país, requiera informes a otras instituciones del Estado que no formen parte de la Función Ejecutiva para ser esta situación más imparcial, porque de seguir manteniendo el mismo modelo, el Presidente solicitaría a su Ministro de turno que disponga a un inferior que realice un informe en el que se constate “buen comportamiento”, entonces va terminar como una especie de “ruleta”, en donde se va a lograr lo que el Presidente y su interés pretendían desde un principio.</p>
<p>6.- Para su criterio, ¿cuál es el nivel de afectación al principio de seguridad jurídica al momento de conceder Indulto Presidencial en casos de cometimiento de delitos tales como el peculado, entre otros?</p>	<p>Definitivamente existe vulneración a varios derechos, el principio de seguridad jurídica, obviamente, porque aparentemente deberíamos estar regidos por una norma, pero más allá, considero que vulnera el principio de igualdad porque resulta que unas personas si son beneficiadas y otras no son beneficiadas;</p>

	<p>porque existen gran número de personas que permanecen privadas de la libertad por delitos similares a otras personas a las cuales si se les concedió Indulto Presidencial; es aquí donde se evidencia vulneración al principio de seguridad jurídica por no determinarse claramente en una norma las condiciones y requisitos del mismo.</p>
--	---

Entrevista N°7

<p>Entrevistador: Alex Gavilánez. Estudiante investigador.</p>	<p>Entrevistado: Dr. Giovanni Altamirano. Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato.</p>
<p>Pregunta 1: ¿Qué es para usted el Indulto Presidencial?</p>	<p>Es una figura exclusivamente jurídica, de naturaleza, en mi opinión, administrativa, no jurisdiccional, por la cual el Presidente de la República deja sin efecto una sanción penal en beneficio de "X" persona por cuanto, considera que es beneficiaria de esta figura de Indulto que por cierto, además es discrecional.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Qué opina usted respecto de la normativa vigente de Indulto Presidencial?</p>	<p>Así como una normativa propiamente dicha, no existe, lo que existe es una regulación por la cual el Presidente bajo ciertas sugerencias, bajo ciertos parámetros otorga Indulto, pero por ser absolutamente discrecional, es algo que en mi opinión, no cumple ningún objetivo, sino, el de beneficiar a personas que mediáticamente buscan hacer un show de su situación jurídica.</p>
<p>3.- ¿Qué opina usted de la Facultad discrecional del Presidente de la República para conceder Indulto Presidencial?</p>	<p>Esa discrecionalidad se vuelve, en ocasiones, política y lo que puede resumirse en réditos políticos en beneficio del Presidente de turno, porque, el Indulto se ha utilizado más como un mecanismo de perdón hacia ciertas personas por ciertas condiciones, cuando en realidad debería ser considerado bajo condiciones</p>

	<p>generales para todos los privados de la libertad que cumplan cierta clase de requisitos, cierta clase de pena, ciertas condiciones especiales o para personas con enfermedades catastróficas que se encuentran privadas de la libertad que para ellas la figura del Indulto se tarda una barbaridad mientras que en otros casos la figura del Indulto se tramita en 24 horas, entonces es una discrecionalidad sin ningún análisis, simplemente por dar gusto a otras personas, entonces, no creo que puede ser discrecional en función del tipo o de la persona, sino, discrecional en función del cumplimiento de ciertos requisitos.</p>
<p>4.- ¿Considera usted necesario la promulgación de una Ley de Indulto que regule el Indulto Presidencial teniendo como antecedente el posible cometimiento de delitos de acción pública tales como peculado, entre otros?</p>	<p>Es un tema de garantía penitenciaria, porque, esto no está relacionado con el cumplimiento adicional de otros requisitos u obligaciones por parte de la persona sentenciada, es simplemente el beneficio de poder recuperar el derecho de movilidad, es decir, de recuperar la libertad, pero no tiene relación absoluta con la conexidad de las otras obligaciones que tiene la persona sentenciada, como es el pago de la multa, de la reparación integral, como es el pago de la devolución e incautación de bienes, etc., pero frente a eso yo creo que si es necesario una</p>

	<p>regulación específica que, impida la discrecionalidad del Presidente de la República de otorgar en los casos que el considere, sino, que debe ser en base al cumplimiento de ciertos requisitos de personas privadas de la libertad por la modalidad en que fueron sentenciadas o por el cumplimiento de ciertos requisitos al interior del centro de privación de libertad, previo a la obtención de ciertos beneficios.</p>
<p>5.- ¿Cree usted que para conceder Indulto Presidencial sea necesario la revisión del informe “no vinculante” de la Secretaría de Derechos Humanos por una comisión especial que cuente con veeduría ciudadana?</p>	<p>No, en mi opinión el organismo técnico que regula toda la cuestión de beneficios penitenciarios es un organismo político, por tanto, su opinión siempre va a estar encaminada a dar la razón de lo que el Presidente quiera o de las circunstancias que lo rodean por lo que antes de la existencia de una comisión o del mismo informe lo que debe existir es el cumplimiento de ciertos requisitos normativos, no de antojo administrativo, ni de regulación.</p>
<p>6.- Para su criterio, ¿cuál es el nivel de afectación al principio de seguridad jurídica al momento de conceder Indulto Presidencial en casos de cometimiento de delitos tales como el peculado, entre otros?</p>	<p>Por una lado al seguridad jurídica que está vinculada al debido proceso, mientras que el Indulto Presidencial es una facultad exclusiva del Ejecutivo, por lo tanto, no hay afectación, porque, existiría afectación si el Presidente de la República pretende otorgar un Indulto previo a la sanción,</p>

	<p>hecho que sería absolutamente inadmisibles, en tanto la seguridad jurídica es una garantía constitucional dentro de las garantías adicionales al debido proceso que implica que una persona va a ser juzgada por un Tribunal competente, por un juez independiente y sin presiones, de allí a que el Presidente quiera otorgar o no el Indulto, el Indulto no tiene que estar relacionado con el tipo penal, sino con el tipo de la persona que cometió la infracción, es decir, no está relacionado a la figura delictiva, sino a las condiciones particulares de cada persona sentenciada.</p>
--	---